



Con el apoyo de:

**Ford
Foundation**

Análisis de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas: ¿qué ha pasado con los fondos?

SGP

(2002 – 2024)



www.akubadaura.org/es/

Akubadaura comunidad de juristas

**Dirección: Carrera 7 #17-51
Bogotá, Colombia**

Publicaciones:

**Comunidad de Juristas
Akubadaura**

Financiadores y aliados:

Fundación FORD

Contenidos:

Albert Javier Talco Carrillo

Revisión de contenidos:

Sonia Londoño y Juan Pablo Estupiñán

Apoyo Investigación:

Jeimer Jesid Garreta

Diagramación:

Karenn López

Dirección General

Akubadaura:

Marcela Tobón Yagarí

ISBN impreso:

978-628-95408-9-5

ISBN digital:

978-628-97806-0-4

Agosto 2026

**ANÁLISIS DE LOS RECURSOS
DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL
DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES PARA
RESGUARDOS INDÍGENAS: ¿QUÉ
HA PASADO CON LOS FONDOS?**

SGP

(2002 – 2024)



Con el apoyo de:

**Ford
Foundation**

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
Introducción	12
I. Los Pueblos Indígenas y su Participación en el Sistema General de Participaciones	14
1.1. Pueblos Indígenas y el Reconocimiento de sus Derechos	14
1.2. SGP y Pueblos Indígenas.....	16
1.2.1. Modelo de Administración por las Entidades Territoriales	18
1.2.2. Modelo de Administración por los Resguardos Indígenas Certificados.....	18
1.2.3. Modelo de Administración Pueblo Nükak Baka.....	20
1.3. Análisis Panorámico de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas.....	22
II. Análisis de los Recursos AESGPRI: Resguardos Indígenas Certificados	25
2.1. Resguardos Certificados en la Administración Directa de los Recursos AESGPRI	25
2.2. Comportamiento de las Transferencias AESGPRI Distribuidos a los Resguardos Certificados: vigencia 2015 – 2024	33
2.3. Montos Per Cápita Recursos AESGPRI	38
2.4. Principales Dificultades de los Resguardos Certificados en la Administración de los Recursos AESGPRI y proceso de Certificación ante el DNP	40
III. Análisis Recursos AESGPRI: Resguardos Indígenas No Certificados	43
3.1. El Caso del Resguardo Indígena Panuré.....	43
3.2. El Caso del Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta).	48
3.3. Principales Dificultades en el Acceso de los Recursos AESGPRI por los Resguardos Indígenas No certificados	52
Conclusiones y Recomendaciones	53
Referencias	56



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	23
Evolución del Monto de los Recursos AESGPRI para la vigencia 2002 – 2024, en pesos corrientes.....	
Figura 2.	27
Porcentaje de Resguardos Certificados vs Los No Certificados en la Administración Directa de los Recursos AESGPRI, periodo 2015 – 2024.....	
Figura 3.	28
Número de Solicitudes de Acreditación AESGPRI Presentadas por Vigencias, 2014 – 2024.	
Figura 4	30
Tipo de Solicitante Acreditación AESGPRI	
Figura 5.	31
Número de Solicitudes de Acreditación AESGPRI Presentadas por Departamento.....	
Figura 6.	32
Ubicación Resguardos Certificados en la Administración Directa de los Recursos AESGPRI, 2015 – 2024.	
Figura 7.	34
Descenso Poblacional de los Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados, periodo 2019 vs 2023.....	
Figura 8	37
Porcentaje de Recursos AESGPRI Distribuidos por Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados.....	
Figura 9	38
Porcentaje de Recursos AESGPRI Administrados por los Resguardos Indígenas Certificados vs Los Administrados por las Entidades Territoriales... 38	
Figura 10	43
Ubicación Resguardo Indígena Panuré.....	
Figura 11	45
Porcentaje Ejecución de Recursos AESGPRI dirigidos al Resguardo Indígena Panuré, Vigencia 2002 – 2024.....	
Figura 12	48
Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta).....	
Figura 13	50
Recursos AESGPRI Reportados por la Alcaldía de Buenaventura vs los Distribuidos por DNP al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta), Vigencia 2002 – 2024.....	
Figura 14	51
Porcentaje Ejecución de Recursos AESGPRI dirigidos al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta), Vigencia 2002 – 2024.....	



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	26
<i>Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados en la Administración directa de la AESGPRI para la Vigencia 2015 – 2024.....</i>	
Tabla 2	29
<i>Solicitudes Negadas por No Cumplimiento de Requisitos, 2014 – 2024.....</i>	
Tabla 3	33
<i>Población Certificada DANE Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados, periodo 2015 – 2024.....</i>	
Tabla 4	35
<i>Montos de Recursos AESGPRI Distribuidos por DNP a los Resguardos Indígenas Certificados para la Vigencia 2015 – 2024, en pesos corrientes.....</i>	
Tabla 5	36
<i>Distribución de Recursos AESGPRI por Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados, Vigencia 2015 – 2024.....</i>	
Tabla 6	40
<i>Montos Per Cápita por Resguardo y Asociación de Resguardo Certificados, Vigencia 2015 – 2024, en pesos corrientes.....</i>	
Tabla 7	44
<i>Montos de Recursos AESGPRI Distribuidos al Resguardo Indígena Panuré para la Vigencia 2002 – 2024, en pesos corrientes.....</i>	
Tabla 8	46
<i>Ejecución de los Recursos AESGPRI dirigidos al Resguardo Indígena Panuré para la Vigencia 2002 – 2024.....</i>	
Tabla 9	49
<i>Montos de Recursos AESGPRI Distribuidos al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta) para la vigencia 2002 – 2024, en pesos corrientes.....</i>	



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SGP	Sistema General de Participaciones
AESGPRI	Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas
ICN	Ingresos Corrientes de la Nación
DNP	Departamento Nacional de Planeación
SICODIS	Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
CGR	Contraloría General de la República
OIT	Organización Internacional del Trabajo
CP	Constitución Política
PND	Plan Nacional de Desarrollo

PRÓLOGO

El presente informe es fruto de seis años de trabajo directo con comunidades indígenas de los departamentos del Chocó, Valle del Cauca, Guaviare y Antioquía, quienes históricamente han enfrentado barreras para acceder de manera directa y autónoma a los recursos públicos concebidos por el Estado colombiano para atender sus necesidades básicas.

En este contexto, el Sistema General de Participaciones (SGP) fue concebido como un mecanismo de redistribución equitativo de los ingresos corrientes de la Nación, dentro del cual se estableció una Asignación Especial para Resguardos Indígenas (AESGPRI), equivalente al 0,52% del total de los recursos del SGP. Sin embargo, el acceso directo a estos recursos implica superar importantes desafíos técnicos, administrativos y políticos que en muchos casos limitan la materialización de proyectos pertinentes y sostenibles en los territorios indígenas. Como reflejo de esta situación, solo el 10,7% de los recursos, están siendo administrados por los resguardos indígenas, pese a que el sistema fue creado hace Veintitrés años.

El Decreto 1953 de 2014, abrió una posibilidad real para el fortalecimiento de la autonomía de los pueblos indígenas: por primera vez, los resguardos indígenas, que cumplieran ciertos requisitos podían asumir directamente la administración de los recursos AESGPRI, sin depender de la capacidad o voluntad de los municipios y departamentos para ejecutarlos adecuadamente. No obstante, diez años después de su expedición, solo el 3,4% de los 942 resguardos indígenas del país han logrado certificarse directamente en la administración de los recursos, que en promedio equivale a 1,3 resguardos certificados por año, un ritmo que evidencia las profundas dificultades del proceso y que, de mantenerse, tardaría años en completarse.

En este sentido, el presente informe tiene como propósito, documentar y analizar de manera rigurosa, la dinámica de los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas durante más de dos décadas de implementación del Sistema, ofreciendo un panorama integral sobre los avances en cuanto a la evolución de los montos transferidos, dificultades presentadas por los resguardos para certificarse y el manejo dado a los recursos por parte de las administraciones municipales a partir de los casos de los resguardos indígenas Rio Dagua y Panuré. De esta manera, el informe ofrece evidencia concreta que permite evaluar el cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de acceso a recursos, al tiempo que aporta insumos técnicos y analíticos para que las comunidades indígenas fortalezcan sus capacidades de gestión, planeación y participación en los procesos de decisión.

Con este trabajo, Akubadaura reafirma su propósito de acompañar a los pueblos indígenas en la construcción de rutas de acceso a los recursos públicos

constitucionalmente reconocidos, promoviendo procesos culturalmente pertinentes, técnicamente sólidas y estratégicamente orientadas hacia el buen vivir. El informe no se limita a describir cifras o procedimientos, sino que busca ser una herramienta práctica para la incidencia política y la planificación comunitaria, articulando los planes de vida con los mecanismos institucionales del SGP. Por ello desde la línea de justicia económica y redistributiva, Akubadaura, continúa desarrollando procesos de investigación, incidencia y formación dirigidos a comunidades indígenas, con el fin de facilitar su acceso a recursos públicos y promover la garantía de sus derechos.

Que cada peso ejecutado de los recursos AESGPRI contribuya al fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio del gobierno propio y al mejoramiento de las condiciones de vida en los territorios, reafirmando que los recursos de la asignación especial no son solo una transferencia económica, sino una oportunidad para garantizar derechos y transformar realidades.

Marcela Tobón Yagarí
Directora Comunidad de Juristas Akubadaura



Introducción

La Corporación Akubadaura, con el apoyo de la Fundación Ford, presentan el informe “Análisis de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas”, cuyo propósito es producir información y conocimiento sobre la evolución, manejo y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones dirigidos a los Resguardos Indígenas del País (en adelante AESGPRI).

El informe¹ se compone de tres capítulos. El primero de ellos, presenta un contexto general sobre la participación de los Pueblos Indígenas en los Ingresos Corrientes de la Nación, específicamente sobre las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP). El segundo, analiza los recursos AESGPRI administrados por los Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados, luego de la expedición del Decreto 1953 de 2014 y; por último, se presenta el análisis de los recursos asignados a los resguardos indígenas no certificados a partir del estudio de dos casos acompañados por Akubadaura, como son: el de los resguardos indígenas Panuré (Guaviare) y Río Dagua (La Meseta), ubicado en jurisdicción del distrito de Buenaventura.

El análisis se publica luego de diez años de haberse expedido el Decreto 1953 de 2014, el cual crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los Sistemas Propios de los Pueblos Indígenas (incluido los recursos de la AESGPRI). Por tanto, el informe busca analizar qué ha pasado con los recursos de la Asignación Especial del SGP dirigidos a los resguardos indígenas del país, cuál ha sido su evolución y manejo dado por los municipios y departamentos con presencia de resguardos indígenas en sus jurisdicciones, así como las acciones estratégicas lideradas por el gobierno nacional y territoriales en pro del crecimiento de la partida y de los resguardos indígenas que actualmente no administran directamente los recursos AESGPRI. Además, se proponen algunas recomendaciones que buscan contribuir a mejorar el acceso y gestión de la partida especial del SGP, buscando que más resguardos indígenas accedan directamente a la administración de los recursos y aquellos que actualmente la administran, mejoren sus procesos administrativos y de ejecución.

Es importante resaltar, que Akubadaura, desde su Línea estratégica Justicia Económica y Redistributiva, viene realizando hace más de seis años un proceso de acompañamiento técnico, orientado al fortalecimiento de capacidades a través de espacios de formación y asistencias técnicas dirigidos a líderes, lideresas, autoridades y miembros de comunidades indígenas, de diferentes regiones del país (Chocó, Guaviare, Antioquia) sobre la gestión administrativa y fiscal de recursos públicos, específicamente de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas.

1. Este informe fue revisado y ajustado con ayuda de la IA

En 2024, particularmente, se logró culminar de manera exitosa el acompañamiento técnico a las comunidades indígenas de Chidima Tolo y Pescadito ubicadas en jurisdicción del municipio de Acandí – Chocó. Como resultado, se logró el levantamiento de la Medida Correctiva impuesta por el Ministerio de Hacienda a través de Resolución 2880 del año 2018, mediante la cual fueron suspendidos los giros de los recursos de la Asignación Especial y, gracias a esta gestión, las comunidades lograron acceder nuevamente a los recursos tras 6 años de suspensión, contribuyendo significativamente al mejoramiento de la calidad de vida de las familias y fortalecimiento de sus gobiernos propios.

Finalmente, la metodología empleada para el presente informe combinó el estudio de casos e investigación documental, mediante el análisis de instrumentos jurídicos (Derechos de petición y Tutelas) y revisión de fuentes secundarias (sitios web institucionales, investigaciones académicas y normatividad), que permitieron la identificación de una serie de hallazgos relacionados con el comportamiento de las transferencias; brechas de acceso y gestión de los recursos AESGPRI; manejo y uso de los recursos por parte de las entidades territoriales; y dificultades presentadas en la administración y ejecución de los recursos por parte de los resguardos indígenas certificados y no certificados.



I. Los Pueblos Indígenas y su Participación en el Sistema General de Participaciones

En este apartado del documento, se presenta un contexto general sobre la participación de los pueblos indígenas en las transferencias de los recursos del Sistema General de Participaciones a partir de tres temáticas: pueblos indígenas y el reconocimiento de sus derechos; SGP y pueblos indígenas; y, por último, se presenta un análisis panorámico de los recursos AESGPRI.

1.1. Pueblos Indígenas y el Reconocimiento de sus Derechos

Según el censo DANE 2018, la población indígena en Colombia es de 1.905.617 personas, que representan el 4.4% de la población total de País, agrupados en 115 pueblos indígenas con características y modos de vida particulares (algunos seminómadas, sedentarios y urbanos), que hacen de Colombia una nación diversa (pluriétnica y multicultural).

En este sentido, la Constitución Política de 1991, en su artículo 1, señala que, “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana (...)”; a su vez, el artículo 7 establece que, “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. En síntesis, con la promulgación de la CP de 1991, el Estado reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho y respeta la diversidad étnica y cultural del país.

Entre los derechos que se derivan del principio fundamental al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural consagrado en la CP de 1991, encontramos:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).

Artículo 63. Las tierras comunales de grupos étnicos, de resguardos (...) son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Artículo 330. Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades (...).

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promulgó en 1989, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales como una pieza clave a favor de la justicia social. Este Convenio se centra en dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan (OIT, 2014, p. 8).

En este convenio encontramos derechos relacionados con:

- La adopción de medidas especiales por parte de los Estados para proteger a los pueblos indígenas, sus instituciones, culturas, territorios y medio ambiente. Estas medidas deben respetar la voluntad de los pueblos interesados y no pueden afectar ni limitar sus derechos como ciudadanos (Artículo 4).
- Al reconocimiento y protección de la identidad cultural, social y espiritual de los pueblos indígenas, garantizando su participación en las decisiones y medidas que les afecten. Además, se obliga a los Estados a adoptar acciones especiales para asegurar condiciones laborales dignas, libres de discriminación, explotación y riesgos, garantizando igualdad de oportunidades, protección social y respecto a los derechos laborales de los trabajadores indígenas (Artículos 5 y 20).
- Al reconocimiento de las actividades tradicionales de los pueblos indígenas (artesanía, caza, pesca y recolección) como factores importantes para el mantenimiento de su cultura, su autosuficiencia y desarrollo económico (Artículo 23).
- A definir sus prioridades de desarrollo y participar en las decisiones que afecten sus vidas, territorios, cultura y bienestar espiritual. Asimismo, establece la obligación de los Estados de mejorar sus condiciones de vida y prohibir cualquier forma de trabajo o servicio obligatorio impuesto de manera discriminatoria (Artículo 7 y 11).

A su vez la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

de la OEA expedida en el año 2016, establece la obligación de los Estados que integran el Sistema Interamericano, como es el caso de Colombia a reconocer el derecho de los pueblos indígenas a participar activamente en la elaboración y determinación de programas de desarrollo que les conciernen, y en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Ahora bien, con la CP de 1991, se fomentó la participación de los pueblos indígenas en la vida política, económica y social del país, y por primera vez, tienen derecho a participar directamente en los Ingresos Corrientes de la Nación destinados a financiar parte de las necesidades básicas de la población indígena, tales necesidades, se agrupan en el Sistema General de Participaciones.

1.2. SGP y Pueblos Indígenas

El Sistema General de Participaciones es, como tal, la manera en que se distribuyen las transferencias territoriales que fueron instituidas por la Constitución de 1991, para dar concreción al primado de descentralización, uno de los principios fundamentales del ordenamiento político colombiano a partir de esa nueva carta política. Este principio reconoció a los Resguardos Indígenas² como parte de dicho ordenamiento, y como expresión territorial del gobierno y autonomía de los pueblos indígenas.

En este sentido, el Sistema General de Participaciones, corresponde a los recursos que la Nación transfiere por mandato Constitucional (artículos 356 y 357) a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo en materia de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Dentro de la bolsa global del SGP, se estableció una Asignación Especial para Resguardos Indígenas, que corresponde al 0.52% del total de la partida. Estos recursos tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la población que habita dentro del resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados acordes a los planes de vida o de acuerdo con sus usos y costumbres. La Ley 715 de 2001³ en su artículo 82 determinó que, en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del SGP los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

2. De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.
3. Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 15, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" (Ley 715 de 2001).

En cuanto a la distribución de los recursos del SGP para resguardos indígenas, estos se distribuirán en proporción a la participación de la población del resguardo, en el total de población indígena certificada por el DANE. El DNP es quien realiza la distribución de los recursos.

Ahora bien, los recursos del SGP para Resguardos Indígenas han sido reconocidos por la jurisprudencia constitucional como un mecanismo a través del cual se materializa el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, así como el derecho a la conservación de su integridad étnica. Es así como, el artículo 286 de la CP de 1991, reconoce a los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales, al igual que los departamentos, municipios y distritos, es decir, se reconocen como entidades político administrativas que disponen de cierta autonomía en relación con su gobierno propio, la administración de los recursos económicos y la participación de las rentas nacionales (Pulgarin, 2021).

Asimismo, la CP de 1991 en su artículo 329 determinó que, la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, en el año 2011, se expide la Ley 1454 sobre normas orgánicas de ordenamiento territorial, en la que no se observa una verdadera regulación de las ETI, evidenciando una omisión legislativa absoluta, tal como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-489 de 2012.

Así pues, en el año 2013, el movimiento indígena colombiano decide llevar a cabo la “Minga Social Indígena y Popular por la vida, el territorio, la autonomía y la soberanía”, con el fin de acordar junto con el gobierno nacional un instrumento jurídico que avance en la materialización del principio constitucional de respeto y garantía de la diversidad étnica y cultural, en el sentido de consolidar la autonomía política, administrativa y jurídica de los pueblos indígenas en Colombia (MPC, 2015).

Es así como, en el año 2014 se expide el Decreto 1953 “Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política”. Asimismo, el Decreto brinda las facultades a los resguardos indígenas y las asociaciones de resguardos legalmente constituidos y reportadas por el Ministerio del Interior de presentarse a un proceso de certificación con miras a administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, con previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Decreto.

En cuanto a los criterios relacionados con la administración y ejecución de los recursos del SGP para resguardos indígenas, se identifican 3 modelos de administración a saber:

1.2.1. Modelo de Administración por las Entidades Territoriales

Este modelo nos indica que mientras los resguardos indígenas no se hayan constituido en Entidad Territorial y/o certificado en la administración directa de la partida especial, la administración de los recursos AESGPRI, estará a cargo de los municipios y departamentos en cuya jurisdicción existan resguardos legalmente constituidos. Cuando el resguardo indígena este ubicado en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda; y para la ejecución de los recursos se debe suscribir un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año.

En este modelo de administración los resguardos indígenas tienen la facultad de: priorizar recursos en las áreas de inversión; elaborar y aprobar el presupuesto del resguardo; definir y formular los proyectos de inversión; ejercer control social y recibir los bienes y servicios generados con recursos de la asignación especial del SGP para resguardos indígenas.

1.2.2. Modelo de Administración por los Resguardos Indígenas Certificados

Este modelo nos indica que, los resguardos indígenas y las asociaciones de resguardos que estos conformen pueden asumir la administración y ejecución directa de los recursos AESGPRI, siempre y cuando cumplan con el lleno de requisitos establecidos en el Decreto 1953 de 2014 y 1082 de 2015. Este nuevo rol dentro de la administración pública, considera a los resguardos certificados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el resguardo indígena que decida asumir la administración directa de los recursos AESGPRI, debe presentar una solicitud al DNP⁴, a través de su autoridad propia, para su debida certificación, cumpliendo con el pleno de requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1953 de 2014 y los artículos 2.2.5.6.1.4 y 2.2.5.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015, como son:

4. Entidad encargada de verificar que se hayan allegado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que trata el artículo 29 del Decreto 1953 de 2014.

Requisitos/Documentos

1

Un documento que se enmarque en el plan de vida o su equivalente de cada pueblo, territorio o resguardo, conforme la ley de origen, derecho mayor o derecho propio respectivo. En este documento se deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Las necesidades de inversión de la comunidad.
- Los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión.
- Los Proyectos de inversión cuando haya lugar.

2

Un documento donde se acredite la experiencia y/o las buenas prácticas administrativas y financieras en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en los artículos 2.2.5.6.1.4 y 2.2.5.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015

3

El acta de la Asamblea General aprobada por las comunidades que habitan el respectivo Resguardo Indígena, en el que aprueben la solicitud para la asunción de las funciones, y la administración y ejecución directa de los recursos a que se refiere el presente Decreto.

4

Una copia de las actas donde conste la designación del Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio y del Representante Legal, debidamente registrados ante el Ministerio del Interior.

5

Una copia del reglamento, estatuto o mandato vigente del Resguardo respectivo donde se recojan las reglas y procedimientos propios para la designación del consejo indígena u otra estructura similar de gobierno propio y del representante legal.

6

Los datos de contacto del representante legal

1.2.3. Modelo de Administración Pueblo Nükak Baka

Como tal, Akubadaura ha contribuido al proceso de consolidación del Consejo de Autoridades “Mauro Muno” del pueblo Nükak, con el objetivo de que este pueblo indígena en contacto inicial y seminómada, afectado por múltiples violencias, incluida la del conflicto armado, pueda tener capacidades para implementar su plan de vida y acceder a los programas del Estado y así como recibir los recursos del Sistema General de Participaciones, para la financiación de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, y el fortalecimiento de su cultura.

El caso del pueblo Nükak, para Akubadaura, reviste de una especial importancia, por la situación que enfrenta este pueblo indígena seminómada, por lo cual hacemos un seguimiento a este caso, respecto a las dificultades que presentan este pueblo en el acceso a los recursos del sistema general de participaciones, con el objetivo de aportar análisis para la solución de las problemáticas y superación de cuellos de botellas institucionales que impiden hoy que estos importantes recursos, sean adecuadamente ejecutados con la participación de las comunidades para la atención de sus derechos básicos.

En ese orden de ideas, el artículo 35 del Decreto 1953 de 2014, estableció un mecanismo excepcional para la administración de los recursos AESGPRI del Pueblo Nükak Baka, designando al Ministerio del Interior como entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos conforme a la priorización que las autoridades de los diferentes clanes de este pueblo realicen, generando las condiciones y capacidades político organizativas para que, de manera gradual, el pueblo Nükak pueda asumir directamente la administración de los recursos.

Hasta el año 2014, sus recursos fueron administrados y ejecutados por los municipios de San José del Guaviare y el Retorno, departamento del Guaviare; sin embargo, desde el 2015, cuando asumió el Ministerio del Interior, no ha sido posible su ejecución debido a la inexistencia de hechos que garantizaran la priorización de su uso con el consenso de los distintos clanes y se asegurara una destinación adecuada de los mismos (Pulgarin, 2021).



El pueblo indígena Nukak ha sido el último pueblo de tradición nómada contactado oficialmente en Colombia. Actualmente se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural debido a las múltiples amenazas que se ciernen sobre su futuro, y la incapacidad del Estado colombiano para garantizar las condiciones básicas de su sobrevivencia (Auto 004 de 2009 y Decreto Ley 4633 de 2001). Según los registros poblacionales, en la actualidad, este pueblo indígena cuenta apenas con una población cercana a las 600 personas.⁵

Su territorio ancestral se encuentra en la extensión ubicada en el interfluvio entre el Río Inírida y Río Guaviare, en el Noroeste Amazónico, departamento del Guaviare. Su resguardo consta de un área 954.480 hectáreas, constituido por el Instituto de Reforma Agraria INCORA, por medio de la Resolución No 136 del 23 de noviembre de 1993 y posteriormente ampliado por medio de la sentencia No 0005 del 18 de diciembre de 1997.⁶

La población Nukak es, por tradición, nómada, de manera que sus fuentes de subsistencia recaen principalmente en los productos del bosque, como semillas, frutas, mieles silvestres, caza, pesca y aunque últimamente se han dado tendencias a la sedentarización, al establecer chagras o sembrados de “pipre” y otros frutos, esto sigue constituyendo una proporción reducida frente a la provisión total de sus alimentos.

Actualmente habitan fuera de su resguardo legalmente constituido, debido al desplazamiento sufrido por parte de grupos ilegales de sus territorios, por lo que se han ubicados en 12 asentamientos en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y el Retorno. Estos asentamientos son: Agua Bonita, Puerto Flores, Caño Cumare, Caño Maku, Caño Makusito, Guanapalo, Costeñita, Chekamu, Golondrina, Tierra Alta, Charras, Capricho.

5. No existe una cifra consolidada y unificada por parte de las instituciones del Estado respecto a la población Nukak. El documento del Plan de Salvaguarda Nukak del Ministerio del Interior, establece que: “En los censos realizados durante el proyecto se registraron un total de 581 personas de las cuales el 54.39% son hombres y el 45.61% son mujeres; el 64.54% de esta población son menores de edad y el rango más grande de esta población es del 20.14% y corresponde a niños y niñas Nukak entre cinco y nueve años de edad; el 43.89% es una población económicamente activa, en el marco de los parámetros establecidos por la sociedad mayoritaria colombiana, el 28.23% de las mujeres de este grupo poblacional están en edad fértil, el 1.03% son mayores de cincuenta años y tan sólo un 0.86% corresponde a personas de la tercera edad. La población es muy joven. El 79.17% es menor de treinta años, con una población infantil del 55.08%, la expectativa de vida es inferior a los cincuenta años y la tasa de fertilidad está por debajo del 4% anual.”
6. Las zonas de ampliación corresponden a dos globos de terrenos denominados sector nororiental y sector suroccidental, con una extensión de 227. 423 y 94.897 hectáreas respectivamente

Las economías ilegales han ido ganando control del territorio ancestral del pueblo Nukak, buscando provecho de actividades como los cultivos de coca, el control de corredores geográficos estratégicos al servicio del narcotráfico, y la deforestación ligada a la ampliación de la frontera agrícola y la ganadería extensiva. Este conjunto de condiciones les ha impedido a sus habitantes originarios, el libre tránsito por su territorio, en tanto que han sido víctimas de la persecución de los actores armados. Como tal, los Nukak han tenido que desplazarse y dejar su territorio ancestral para ubicarse cerca de las cabeceras municipales de San José y Retorno.

Frente a este panorama, el pueblo Nukak ha intentado mantener su organización ancestral, y fortalecerla para interlocutar con las instituciones del Estado colombiano. En este sentido, se ha conformado el Consejo de Autoridades Tradicionales “Mauro Munu”, con el ánimo de que sea un actor fundamental para lograr un camino hacia la construcción de capacidad autónoma para mediar y organizar los asuntos de su comunidad, y de esta manera garantizar la superación de las problemáticas que aquejan a las familias Nukak, que se encuentran en los distintos asentamientos.

Como mencionamos anteriormente, este caso representa, la situación de extrema vulnerabilidad de un pueblo indígena, como es el caso Nükak. Donde se evidencia la importancia que reviste para estas comunidades el acceso real y oportuno al Sistema General de Participaciones. Consideramos pertinente realizar el seguimiento y recomendaciones sobre el acceso a las transferencias de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a los Resguardos indígenas, porque consideramos que estos recursos son la fuente estatal más directa para complementar, el mejoramiento de los servicios estatales en las comunidades en los territorios.

1.3. Análisis Panorámico de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas

Como se mencionó anteriormente, los recursos de la AESGPRI corresponden apenas al 0,52% de los recursos que cada año se calculan para ser transferidos a las entidades territoriales como parte del SGP. Para comprender la evolución general de esta partida específica, es necesario comprender el contexto de crecimiento de las transferencias territoriales como un todo.

En este sentido, la primera regulación de las transferencias territoriales definidas en los artículos 356 y 357 de la Constitución, fue la Ley 60 de 1993 que determinó que, de manera progresiva, las transferencias territoriales deberían pasar del 38% de los ICN en 1994, hasta un 46,5% de los mismos, planteando el año 2002 como horizonte para cumplir dicha meta. No obstante, en medio de una importante crisis económica, el gobierno nacional propuso una reforma a esta regla de cálculo y crecimiento de las transferencias territoriales, logrando

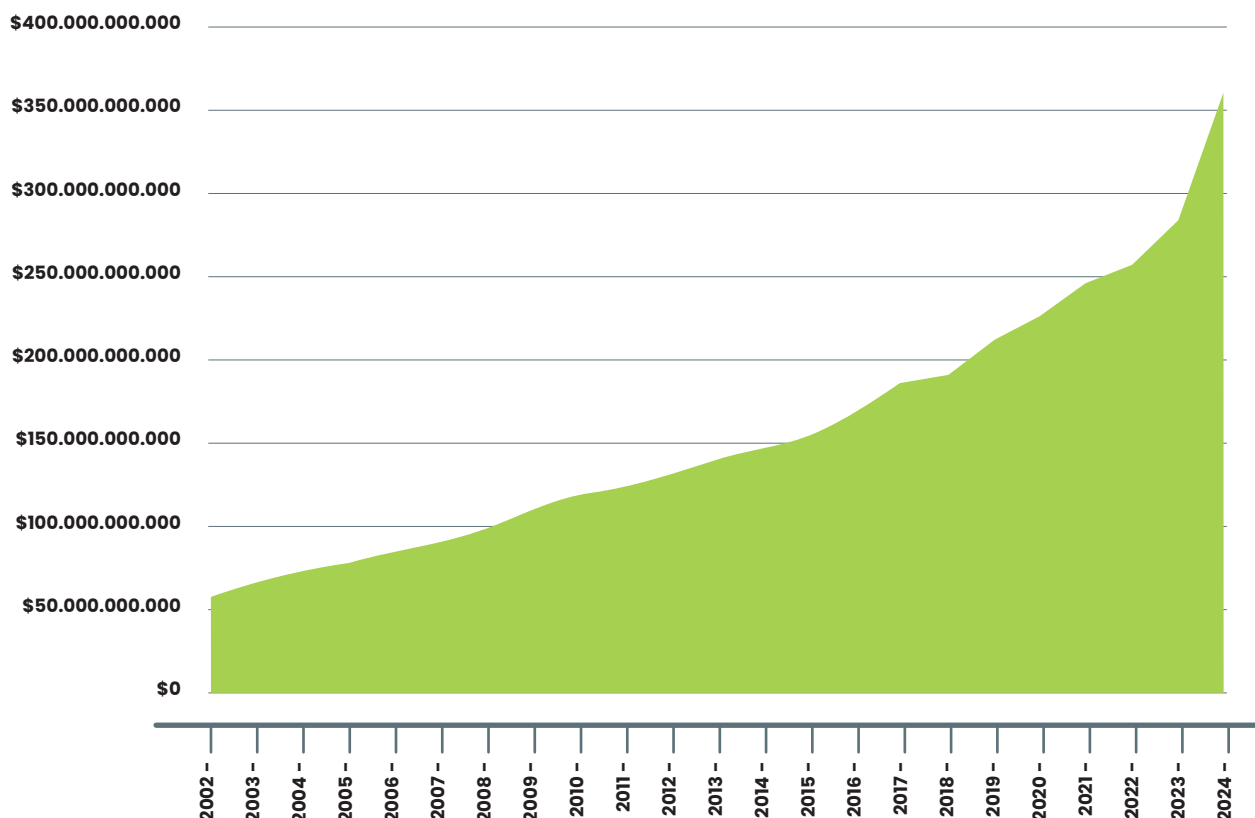
la aprobación por el Congreso del Acto Legislativo 01 de 2001, y su posterior reglamentación en la Ley 715 de 2001.

Dicha reforma, que se tornó permanente a partir del Acto Legislativo 04 de 2007, implicó una disminución paulatina de la participación de las transferencias territoriales que llegó a representar apenas un 26,7% de los ICN en el año 2017, y se ha estabilizado en los años más recientes alrededor del 28%.

Aquello tuvo un impacto ralentizador sobre el ritmo de crecimiento de todas las partidas asociadas al SGP (creado precisamente para reemplazar el anterior sistema de transferencias de la Ley 60/1993), entre ellas la AESGPRI, que, como se dijo, representa tan sólo un 0,52% de los recursos totales de dicha bolsa. A continuación, se puede ver cuál ha sido la senda específica de crecimiento nominal de los recursos de esta partida.

Figura 1.

Evolución del Monto de los Recursos AESGPRI para la vigencia 2002 – 2024, en pesos corrientes



Nota. Adaptación propia a partir de la información reportada en la plataforma SICODIS 2025.

De acuerdo con las cifras del DNP publicadas en la plataforma SICODIS⁷, el ritmo de crecimiento promedio de la partida, en términos nominales⁸ (sin considerar el efecto de pérdida de poder adquisitivo de la inflación), ha sido de un 7,96%⁹ anual. Si se tiene en cuenta la inflación promedio para el periodo 2024 que según el Banco de la República fue de 5,2% (Banco de la República, 2024), en términos reales¹⁰ este crecimiento se reduce a 2,76% y, más allá, si se tiene en cuenta el crecimiento poblacional de la población indígena, resulta que la partida como un todo, en lugar de haber aumentado, ha descendido en términos per cápita desde el año 2002 y hasta la actualidad.

Si bien es cierto que los recursos del SGP, en términos nominales han mostrado una tendencia progresiva en sus montos por anualidad, la realidad es que la reforma de 2001, disminuyó su ritmo de crecimiento, que, en términos reales, o sea, descontada la inflación, resulta muy bajo para los déficits históricos y las nuevas competencias que tuvieron que ser asumidas por los niveles subnacionales de gobierno y, en este caso, los resguardos indígenas.

Como un todo, el SGP perdió cerca de un punto porcentual de participación en el PIB, lo que apunta más que a una profundización de la descentralización, a una recentralización de los recursos tributarios en el nivel nacional.

De manera coherente, las autoridades de los pueblos indígenas han venido manifestando que los exiguos recursos de la partida AESGPRI no son suficientes para atender las necesidades de los pueblos indígenas en sus territorios, por lo que han planteado la necesidad de aumentar la participación del 0,52% del SGP, al menos hasta el 1% del SGP. A pesar de que dicho acuerdo ha quedado establecido como parte de la consulta previa de los planes nacionales de desarrollo 2014-2018, 2018-2022 y, nuevamente, en el plan de desarrollo 2022-2026, ninguno de los gobiernos ha honrado dicho compromiso hasta la fecha.

Por otra parte, como se señaló anteriormente, los recursos de la AESGPRI se distribuyen atendiendo lo estipulado en el Artículo 26 del Decreto 1953 de 2014, en proporción a la población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE al DNP. De manera que, como está establecida la norma, solo se tiene en cuenta la variable población para realizar la respectiva distribución de los recursos.

7. El SICODIS, presenta información agregada y detallada, correspondiente a las distribuciones de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y el Sistema General de Regalías (SGR) realizadas por el DNP.

8. La tasa de crecimiento nominal utiliza precios corrientes en función de un año base, es decir, incluye la inflación.

9. Cálculos propios a partir de los datos publicados en la plataforma SICODIS

10. La tasa de crecimiento real utiliza precios constantes en función de un año base, es decir, se resta la inflación.

En ese entendido, según informe de la Contraloría General de la República (2020), se hace necesario una revisión del criterio de distribución de la partida, con miras a ampliar los criterios, teniendo en cuenta otras categorías que por sus particularidades cada pueblo tiene, como son, sus condiciones y modos de vida (nómadas, seminómadas, sedentarios, urbanos), su dispersión geográfica, su fortaleza político-organizativa y la vulnerabilidad de algunos pueblos a lógicas de exclusión, discriminación y violencia.

II. Análisis de los Recursos AESGPRI: Resguardos Indígenas Certificados

Este acápite del documento presenta el análisis del estado de los recursos de la asignación especial del SGP administrados directamente por los Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados.

2.1. Resguardos Certificados en la Administración Directa de los Recursos AESGPRI

Como se señaló anteriormente, para que los resguardos indígenas y asociaciones de resguardos puedan certificarse en la administración directa de los recursos de la partida especial del SGP, deben cumplir una serie de requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, el cual señala que “los resguardos indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los documentos respectivos...” (Decreto 1953 de 2014, p. 13). En este caso la programación y ejecución de los recursos de la AESGPRI es competencia de las comunidades indígenas y de sus autoridades.

En ese sentido, el siguiente cuadro relaciona los Resguardos y Asociaciones de Resguardos certificados para el periodo 2015 - 2024 en la administración directa de los recursos AESGPRI, cuya información se encuentra de manera pública en los documentos de distribución expedidos por el DNP¹¹.



11. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), se encarga de realizar la distribución de los recursos de la AESGPRI a través de documentos Conpes y/o documentos de distribución

Tabla 1

Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados en la Administración directa de la AESGPRI para la Vigencia 2015 – 2024

Resguardos Certificados	Departamentos	Municipios	Año Certificación x DNP
Cristiania	Antioquia	Andes	2016
		Jardín	
Honduras	Cauca	Morales	2022
Arhuaco de la Sierra	Cesar	Valledupar/Pueblo Bello	2015
	Magdalena	Aracataca/Ciénaga/ Fundación	
Kankuamo	Cesar	Valledupar	2015
Zenú San Andrés de Sotavento	Córdoba	Chimá/ Purísima de la Concepción/ San Andres de Sotavento/ Tuchín	2015
	Sucre	Sincelejo/ Palmito/ Sampués	
Cabildo Indígena del RI Páez de Corinto	Cauca	Caloto	2015
		Corinto	
Totoró	Cauca	Silvia	2016
		Totoró	
Iroka	Cesar	Agustín Codazzi	2015
Menkue-Misaya y La Pista	Cesar	Agustín Codazzi	2024
Asociación de Resguardos Indígenas Pacandé (ARIP)	Tolima	Natagaima	2015
Muellamues	Nariño	Guachucal	2018
Asociación de Resguardos Pijaos del Tolima (ARPIT)	Tolima	Coyaima	2019
Asociación de Territorios Ancestrales Sindawa-Asosindawa	Nariño	Barbacoas/ Ricaurte/ Barbacoas	2023

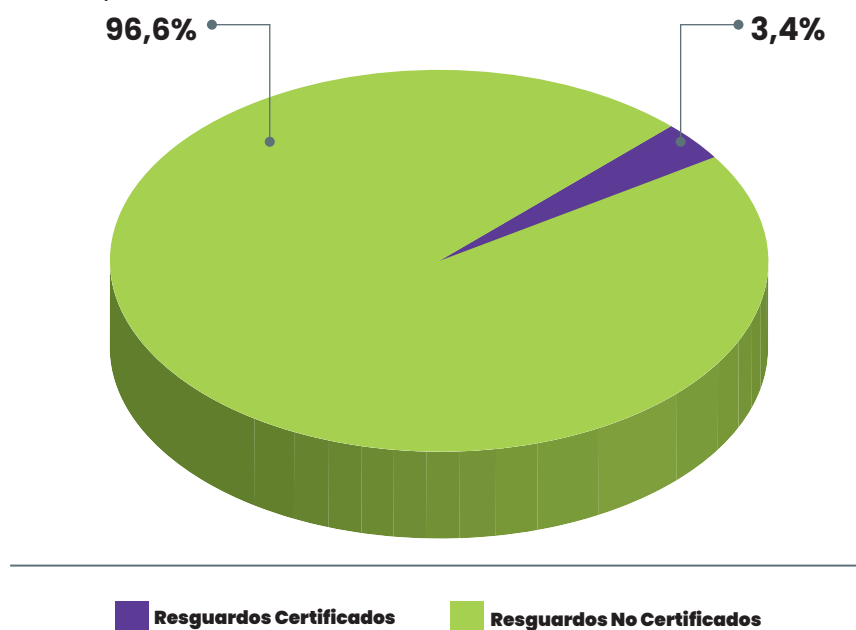
Nota. Adaptación propia a partir de la información reportada por DNP en abril de 2025.



Como se observa en el cuadro, desde la expedición del Decreto 1953 de 2014, un total de 10 Resguardos¹² y 3 Asociaciones de Resguardos Indígenas han asumido la administración directa de los recursos de la partida especial del SGP, desde la vigencia 2015 hasta la vigencia 2024. Estos se encuentran asentados en jurisdicción de 8 departamentos y 25 municipios del país; que, al compararlos con el total de resguardos indígenas reportados por el DNP para la vigencia 2025, los cuales ascienden a 942, tan solo 13¹³ (3,4%), de los resguardos indígenas del país han sido acreditados en la administración y ejecución directa de los recursos AESGPRI, mientras que el 96,6% siguen sin poder acreditarse (ver figura 2). Además, el promedio de resguardos indígenas acreditados anualmente es de 1,3¹⁴, lo que significa, que aproximadamente por cada 725 resguardos indígenas, en promedio sólo 1,3 logran certificarse por año. Esto evidencia, un bajo crecimiento progresivo de resguardos certificados por año en comparación con el total de resguardos indígenas reportados por DNP.

Figura 2.

Porcentaje de Resguardos Certificados vs Los No Certificados en la Administración Directa de los Recursos AESGPRI, periodo 2015 - 2024



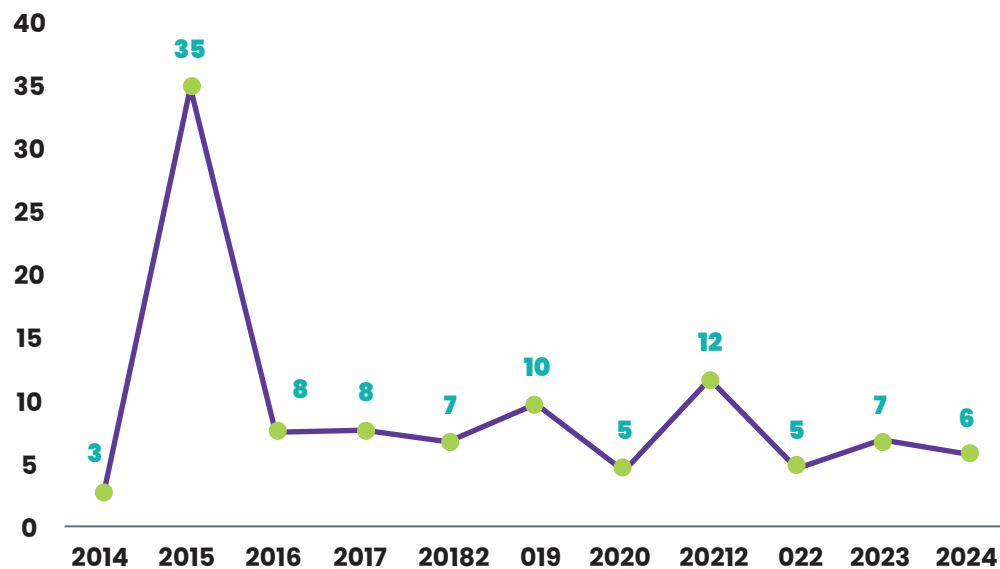
Nota. El gráfico muestra el porcentaje de resguardos certificados en la administración directa de los recursos AESGPRI vs los No certificados. Adaptación propia a partir de la información reportada por DNP en abril de 2025.

12. Estas 3 asociaciones agrupan un total de 22 resguardos, distribuidos así: ARIP (9 resguardos); ARPIT (10 resguardos) y la asociación de territorios ancestrales Sindawa-Asosindawa con 3 resguardos.
13. Cálculos propios a partir de la información reportada en la tabla 1
14. Cálculos propios a partir de la información reportada en la tabla 1

En ese orden de ideas, el número de solicitudes presentadas por los resguardos indígenas ante el DNP para su acreditación evidencia una tendencia a la baja a lo largo de los años, siendo el año 2014 con el menor registro de solicitudes, mientras que el pico se alcanza en el año 2015, con 35 (ver figura 3), equivalente al 33% del total de solicitudes, que comparado con el número de solicitudes presentadas en 2024 (6 en total), muestra un decrecimiento del 29,3% respecto al año 2015.

Figura 3.

Número de Solicitudes de Acreditación AESGPRI Presentadas por Vigencias, 2014 – 2024.



Nota. Adaptación propia a partir de la presentación del DNP presentada en diciembre 2025 y Decreto 1953 de 2014.

Los datos presentados en el gráfico nos indican que los resguardos indígenas continúan enfrentando dificultades para cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por el DNP para su acreditación en la administración directa de los recursos AESGPRI; esto se evidencia con el alto número de solicitudes negadas: de las 106 recibidas para el periodo 2015 – 2024, solo 13 (12,26%) han sido aprobadas, mientras que 87 (82,07%) fueron rechazadas. Dentro de los requisitos que presentan mayores dificultades de cumplimiento encontramos el requisito No. 2, con 69 solicitudes negadas, seguido del requisito No. 4, con 61, y el requisito No. 1, con 47, como se muestra en la siguiente tabla:



Tabla 2

Solicitudes Negadas por No Cumplimiento de Requisitos, 2014 – 2024.

Requisitos para la Certificación AESGPRI	No Cumple con el Requisito
Requisito 1. Un documento que se enmarque en el plan de vida o su equivalente de cada pueblo, territorio o resguardo, conforme la ley de origen, derecho mayor o derecho propio respectivo. En este documento se deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos: i) Las necesidades de inversión de la comunidad; ii) Los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión; iii) Los Proyectos de inversión cuando haya lugar.	41
Requisito 2. Un documento donde se acredite la experiencia y/o las buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento, de conformidad con los parámetros y con el procedimiento que defina el Gobierno, previa consulta con la Mesa Permanente de Concertación.	69
Requisito 3. El acta de la Asamblea General aprobada por las comunidades que habitan el respectivo Resguardo Indígena, en el que aprueben la solicitud para la asunción de las funciones, y la administración y ejecución directa de los recursos a que se refiere el presente Decreto.	25
Requisito 4. Una copia de las actas donde conste la designación del Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio y del Representante Legal, debidamente registrados ante el Ministerio del Interior.	61
Requisito 5. Una copia del reglamento, estatuto o mandato vigente del Resguardo respectivo donde se recojan las reglas y procedimientos propios para la designación del consejo indígena u otra estructura similar de gobierno propio y del representante legal.	31
Requisito 6. Los datos de contacto del representante legal.	11

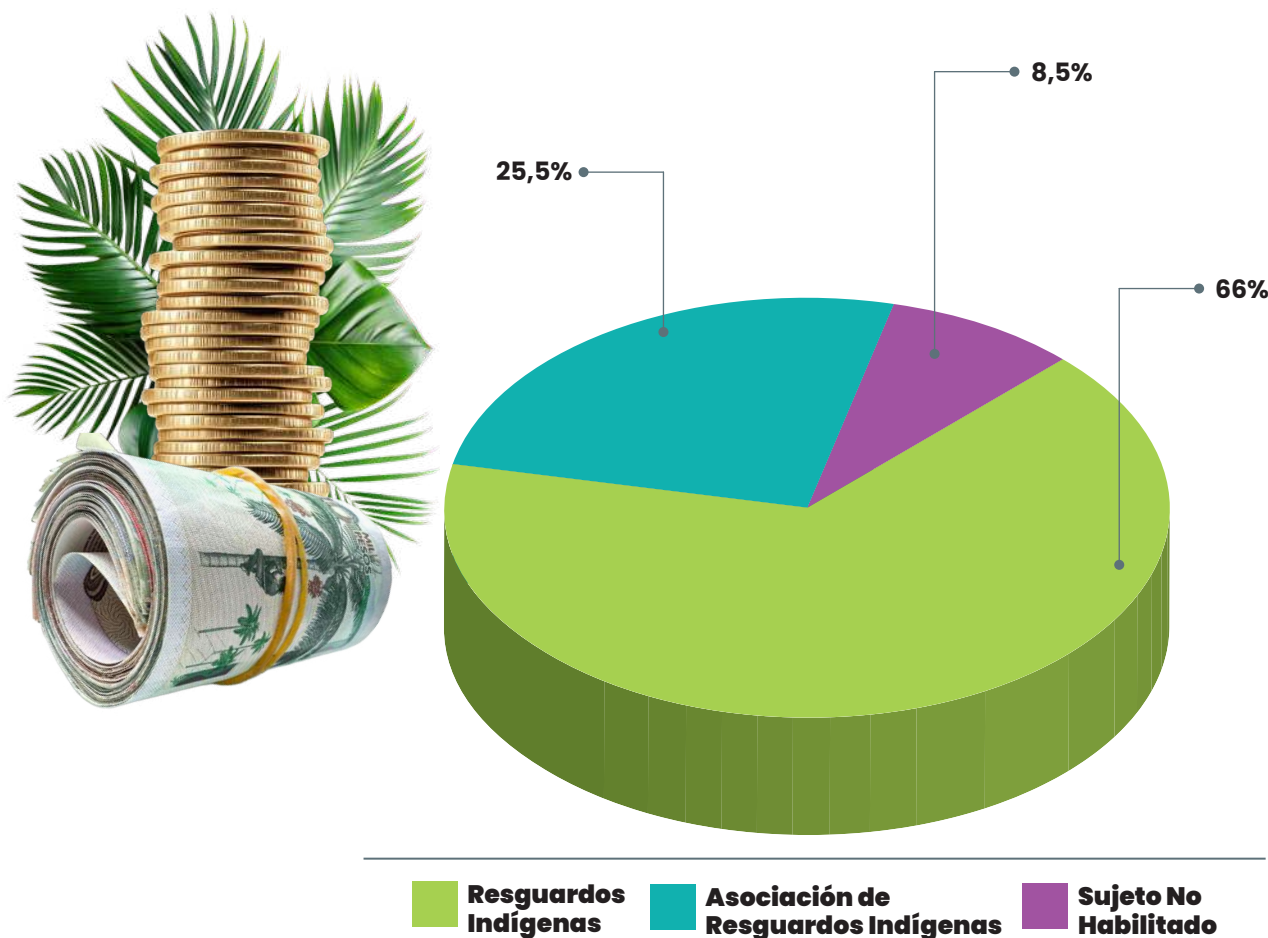
Nota. Adaptación a partir de la presentación del DNP presentada en diciembre 2025 y Decreto 1953 de 2014.



Ahora bien, del total de solicitudes presentadas, la mayor participación corresponde a los resguardos indígenas, con el 66%, les siguen las Asociaciones de Resguardos Indígenas con el 25,5%, y, finalmente, la categoría de sujetos no habilitados con el 8,5%, que, según el DNP, corresponden a los resguardos indígenas no beneficiarios (ver figura 4).

Figura 4

Tipo de Solicitante Acreditación AESGPRI

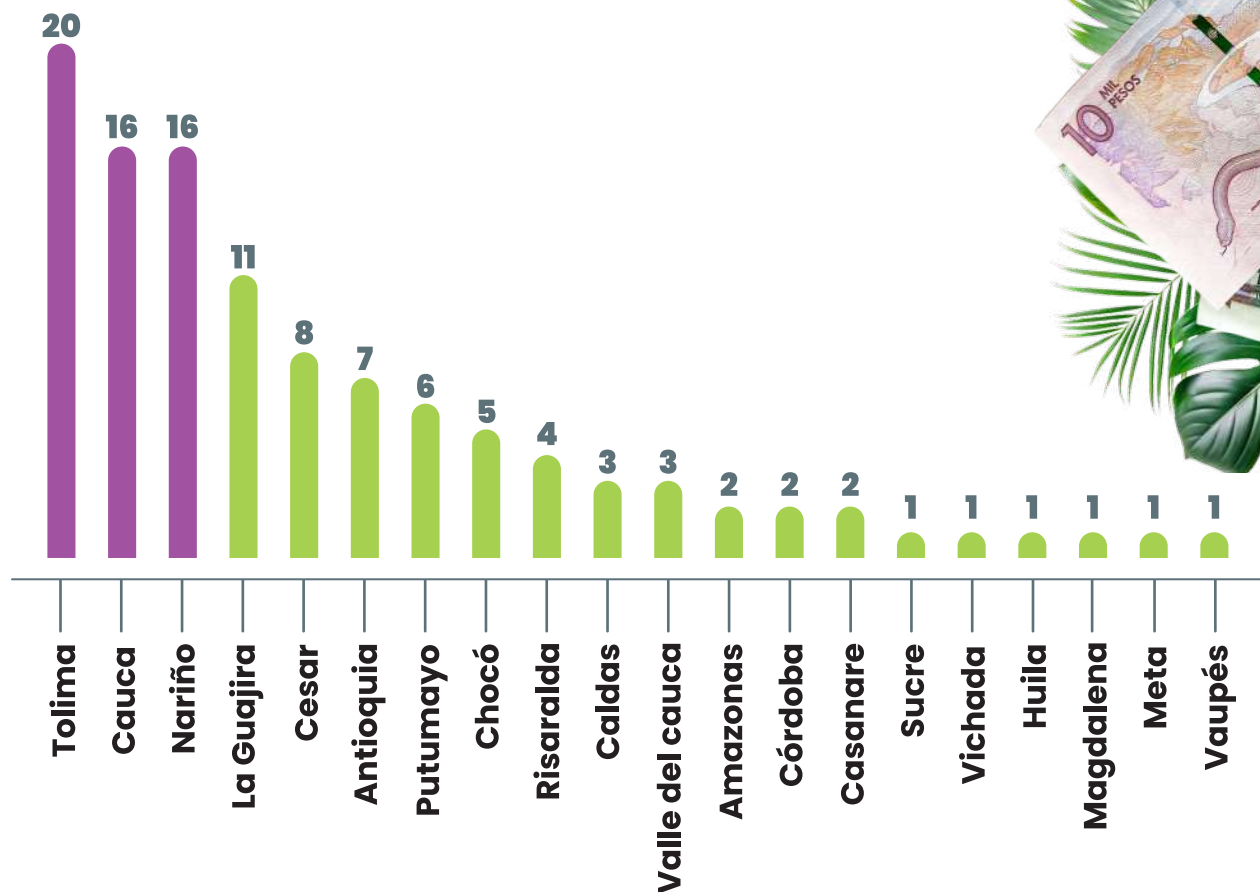


Nota. Adaptación propia a partir de la presentación del DNP presentada en diciembre 2025.

Asimismo, de las solicitudes presentadas durante las vigencias 2014 - 2015, la mayor cantidad se concentra en los departamentos del Tolima, con 20 solicitudes, seguido por los departamentos del Cauca y Nariño con 16 cada uno (ver figura 5). Además, algunos departamentos como la Guajira, Putumayo, Chocó, Caldas y Valle del Cauca, que en conjunto representan el 28,5% de las solicitudes presentadas, no cuentan a la fecha con resguardos certificados en la administración directa de los recursos AESGPRI en sus jurisdicciones.

Figura 5.

Número de Solicitudes de Acreditación AESGPRI Presentadas por Departamento



Nota. Adaptación propia a partir de la presentación del DNP presentada en diciembre de 2025

A continuación, se presenta el mapa de Colombia con la ubicación de los Resguardos y Asaciones de Resguardos certificados en la administración directa de los recursos AESGPRI.

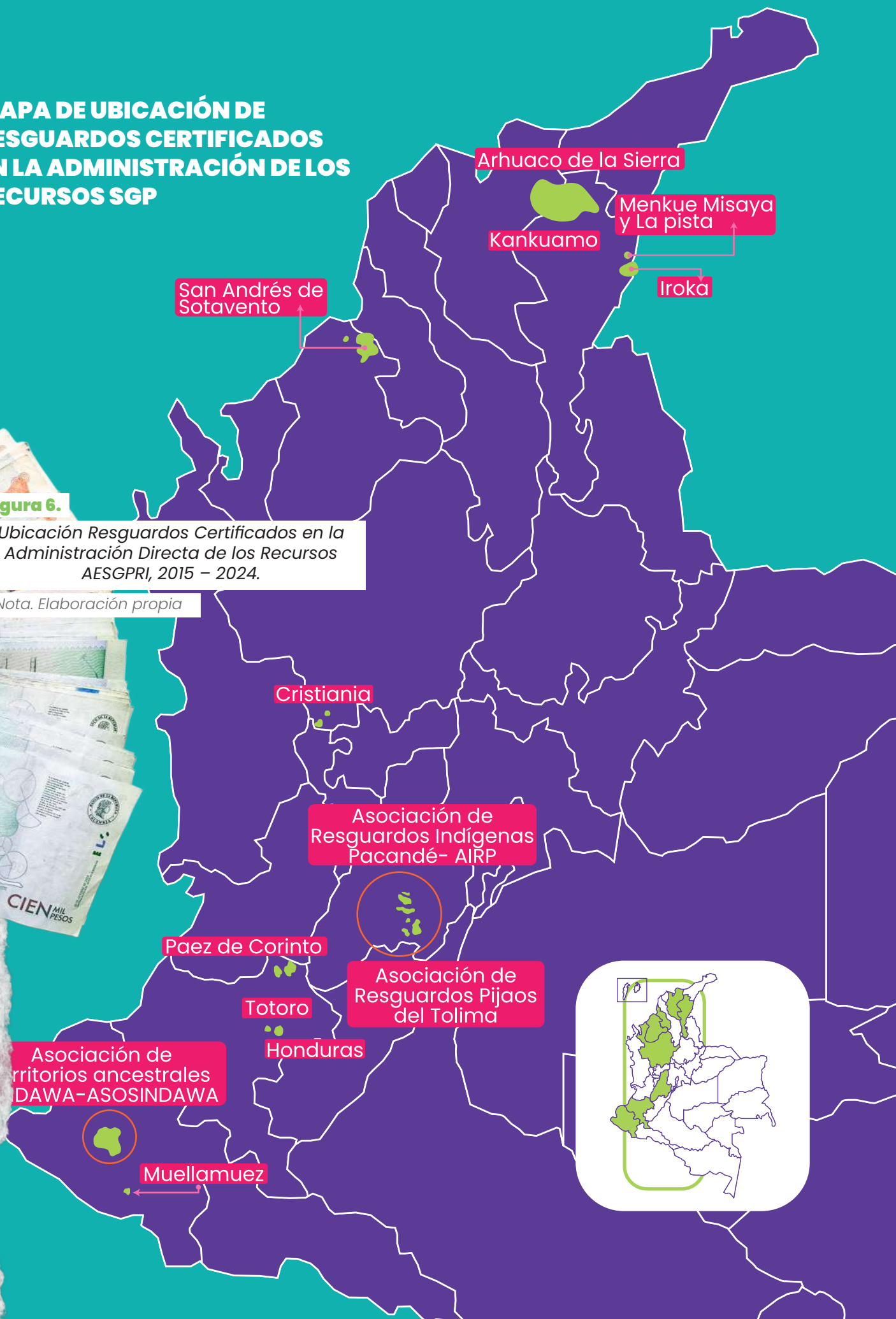


MAPA DE UBICACIÓN DE RESGUARDOS CERTIFICADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS SGP

Figura 6.

Ubicación Resguardos Certificados en la Administración Directa de los Recursos AESGPRI, 2015 – 2024.

Nota. Elaboración propia



2.2. Comportamiento de las Transferencias AESGPRI Distribuidos a los Resguardos Certificados: vigencia 2015 – 2024

En esta sección se analiza, el comportamiento de los recursos distribuidos por el DNP a los resguardos y asociaciones de resguardos indígenas certificados en la administración directa de los recursos AESGPRI, para el periodo 2015 – 2024, que como se señaló previamente, y según la regulación del SGP, dichos recursos son distribuidos teniendo en cuenta la población indígena que habita dentro de los resguardos, certificada por el DANE¹⁹. Para los siguientes análisis, no se incluye el resguardo Menkue-Misaya y la Pista, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), dado que comenzó la administración directa de los recursos AESGPRI a partir del 01 de enero del 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1953 de 2014.

En este sentido, a continuación, en el siguiente cuadro se presenta la población certificada por el DANE por cada resguardo y asociación de resguardo acreditado en la administración directa de los recursos AESGPRI.

Tabla 3

Población Certificada DANE Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados, periodo 2015 – 2024

Resguardos Certificados	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cristiania	-	-	1518	1498	1490	1689	1699	1556	1561	1751
Arhuaco de la Sierra	26047	26447	26875	26945	27186	21348	9969	25549	25991	31573
Kankuamo	7811	7885	7964	8059	8229	8282	8292	9128	14162	14380
Zenú San Andrés de Sotavento	71127	75113	73891	79987	76972	52908	54130	55030	55428	11997
Cabildo Indígena RI Páez de Corinto	-	10112	10253	10401	10500	3748	3771	2954	2964	9458
Totoró	-	-	5717	5798	5931	6206	6196	6233	6254	7125
Iroka	-	2988	3003	2918	2858	496	497	70	71	517
Muellamues	-	-	-	-	6410	6044	6039	6207	6228	6530
Honduras	-	-	-	-	-	-	-	-	9168	9217
Asociación de Resguardos Indígenas Pacandé (ARIP)	-	2809	2809	2782	2786	384	387	544	548	1891
Asociación de Resguardos Pijaos del Tolima (ARPIT)	-	-	-	-	-	2311	2323	2507	2517	3663
Asociación de Territorios Ancestrales Sindawa-Asosindawa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3656

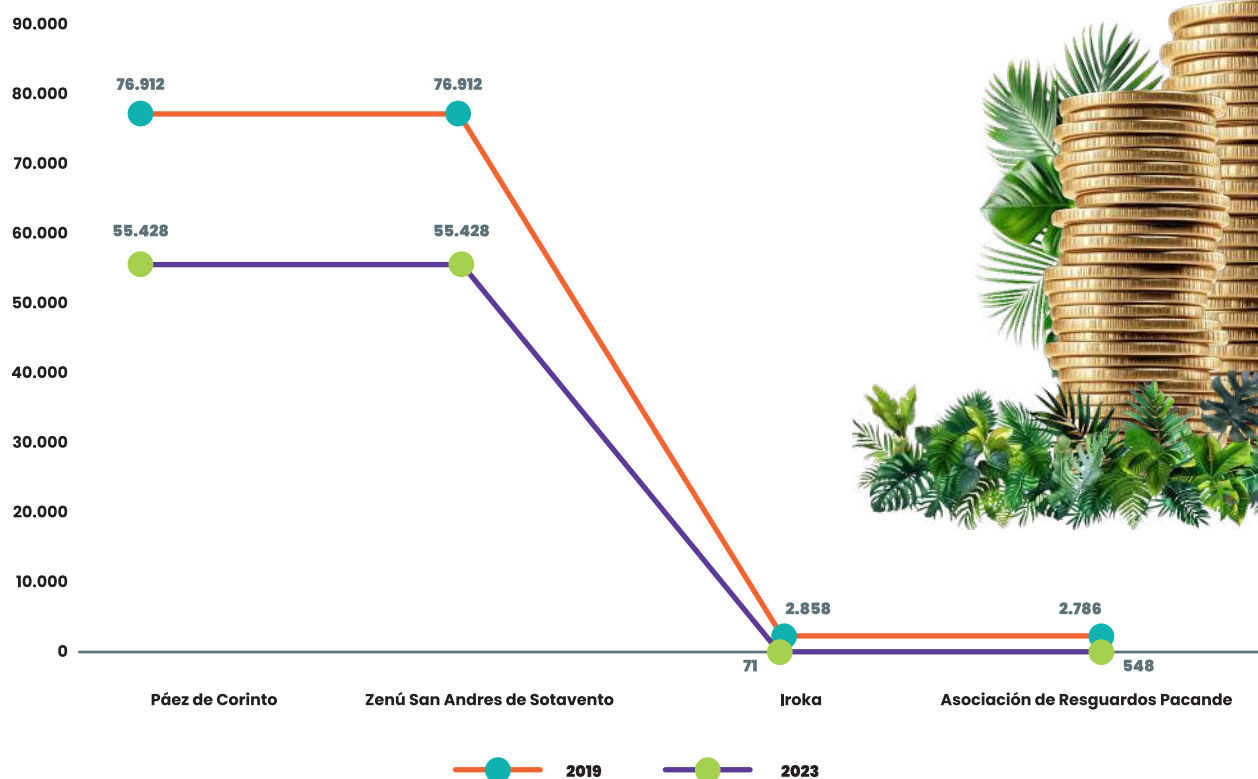
Nota. Adaptación propia a partir de la información reportada por el DANE en abril de 2025.

19. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es quien certifica la población indígena del País, tenida en cuenta para realizar la distribución de los recursos AESGPRI por parte del DNP.

Como se observa en el cuadro, los resguardos y asociaciones de resguardos certificados que registraron los mayores descensos en sus cifras poblacionales entre el año 2019 y 2023, con base en el Censo¹⁵ DANE 2018, fueron los siguientes: el Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento, cuya población paso de 76.972 personas en el año 2019 a 55.428 en 2023, la cual representa una reducción de 21.544 personas, equivalente en términos porcentuales al 28% de su población certificada en el año 2019; le sigue el Resguardo Páez de Corinto, con una disminución de 7.536 personas, 71,7% de su población; el Resguardo Iroka, con 2.787 personas, 97,5% de su población registrada en 2019; y finalmente, la Asociación de Resguardos Indígenas Pacandé, con una reducción de 2.238 personas, que representa el 80,3% de su población certificada en 2019.

Figura 7

Descenso Poblacional de los Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados, periodo 2019 vs 2023



Nota. El gráfico representa el descenso poblacional sufrido por los Resguardos y Asociaciones de Resguardos certificados durante el periodo 2019 y 2023. Adaptación propia a partir de los datos reportados en la Tabla 3.

15. El Censo de Población y Vivienda DANE 2018, es una operación estadística consistente en recoger, evaluar, analizar y difundir datos demográficos, económicos y sociales, relacionados con las personas, los hogares y las viviendas en Colombia, en un tiempo específico.

Ahora bien, respecto a los montos de recursos distribuidos por el DNP a los resguardos y asociaciones de resguardos certificados, podemos ver su distribución por vigencia en el siguiente cuadro. Esta información fue extraída del Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales (SICODIS¹⁶), del DNP.

Tabla 4

Montos de Recursos AESGPRI Distribuidos por DNP a los Resguardos Indígenas Certificados para la Vigencia 2015 – 2024, en pesos corrientes

Vigencias	Montos Totales Distribuidos x Vigencia
2015	\$ 13.867.820.351
2016	\$ 17.344.780.280
2017	\$ 20.427.870.008
2018	\$ 20.585.317.895
2019	\$ 23.951.719.098
2020	\$ 25.942.873.658
2021	\$ 25.699.605.448
2022	\$ 24.771.266.666
2023	\$ 27.714.585.577
2024	\$ 45.457.962.896
Total	\$ 245.763.801.877

Nota. Adaptación propia a partir de la información reportada en la plataforma SICODIS del DNP 2025.

El presente cuadro, nos muestra los recursos distribuidos por el DNP a los resguardos y asociaciones de resguardos certificados, desde la vigencia 2015 hasta la vigencia 2024, los cuales ascienden a \$245.763.801.877 millones de pesos. Los recursos han mostrado una tasa de crecimiento nominal¹⁷ anual promedio del 11,4%¹⁸. No obstante, si se tiene en cuenta que, según el Banco de la República, inflación promedio fue de 5,2% (Banco de la República, 2024), la tasa real¹⁹ de crecimiento de la partida en estos nueve años de evolución del SGP ha sido del 6.2%.

Dichos recursos asignados a los resguardo y asociaciones de resguardos certificados en la administración directa de la AESGPRI, su distribución por vigencia, se puede ver, en el siguiente cuadro:

16. El SICODIS, presenta información agregada y detallada, correspondiente a las distribuciones de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y el Sistema General de Regalías (SGR) realizadas por el DNP.
17. La tasa de crecimiento nominal utiliza precios corrientes en función de un año base, es decir, incluye la inflación.
18. Cálculos propios
19. La tasa de crecimiento real utiliza precios constantes en función de un año base, es decir, se resta la inflación.

Tabla 5

Distribución de Recursos AESGPRI por Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados, Vigencia 2015 – 2024

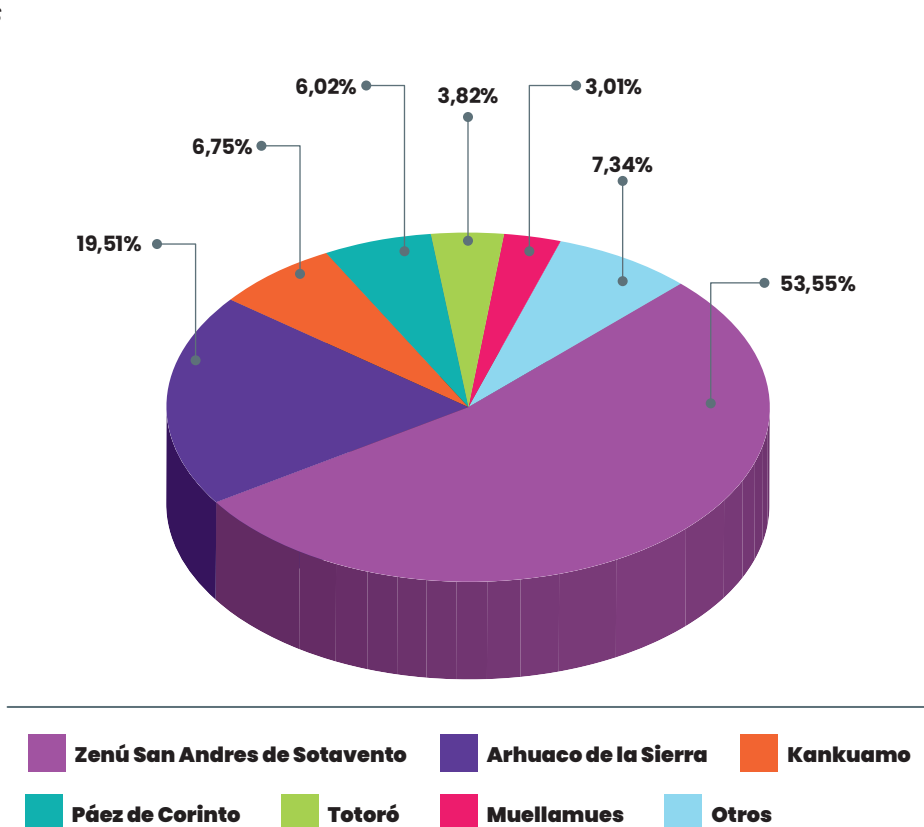
Resguardos Certificados	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total x Resguardo
Cristiania	-	-	235.231.042	231.014.322	251.103.976	286.561.505	324.664.548	327.502.684	342.058.567	397.688.346	2.395.824.990
Honduras	-	-	-	-	-	-	-	-	1.935.498.265	2.122.468.432	4.057.966.697
Arhuaco de la Sierra	3.441.018.697	3.737.725.861	4.158.243.203	4.151.156.063	4.576.433.931	5.199.054.689	5.080.311.917	5.077.438.860	5.423.650.177	7.104.924.677	47.949.958.075
Kankuamo	1.032.372.278	1.114.919.265	1.232.971.383	1.240.853.393	1.383.968.858	1.441.908.533	1.666.728.354	1.805.862.556	2.353.983.549	3.307.061.212	16.580.629.381
Zenú San Andres de Sotavento	9.394.429.376	10.242.913.547	11.429.484.304	11.589.110.055	12.944.227.705	13.126.536.352	12.795.672.617	12.301.227.250	12.524.545.067	25.246.398.785	131.594.545.058
Cabildo Indígena RI Páez de Corinto	-	1.429.165.082	1.586.743.036	1.601.207.306	1.767.469.577	1.852.536.371	1.776.646.970	1.474.511.041	1.317.505.243	1.980.839.543	14.786.624.169
Totoró	-	-	884.735.342	892.601.828	997.348.322	1.190.371.081	1.235.471.371	1.241.584.346	1.339.118.090	1.615.240.943	9.396.471.323
Iroka	-	422.555.968	465.147.213	450.446.791	482.238.396	477.688.193	433.323.870	327.300.854	256.911.674	129.941.278	3.445.554.237
Asociación de Resguardos Indígenas Pacadé (ARIP)	-	397.500.557	435.314.485	428.928.137	469.263.127	465.654.059	422.407.383	317.510.245	263.760.212	411.255.595	3.611.593.800
Muellamues	-	-	-	-	1.079.665.206	1.071.372.049	1.192.839.887	1.234.326.398	1.333.549.209	1.495.535.824	7.407.288.573
Asociación de Resguardos Pijaos del Tolima (ARPIT)	-	-	-	-	-	831.190.826	771.538.531	664.002.432	624.005.524	809.044.145	3.699.781.458
Asociación de Territorios Ancestrales Sindawa-Asosindawa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	837.564.116	837.564.116

Nota. Adaptación propia a partir de la información reportada por la plataforma SICODIS del DNP.

Como se señaló en el cuadro 4, entre las vigencias 2015 – 2024, se han asignado en total \$245.763.801.877 millones de pesos por concepto de AESGPRI a los resguardos y asociaciones de resguardos certificados. Su participación respecto al total de recursos distribuidos por vigencia, tal como se detalla en el cuadro 5, en orden descendente, es la siguiente: el Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento, se le asignaron \$131,594 millones de pesos, equivalente al 53,55% del total de recursos distribuidos; seguido por el Resguardo Arhuaco de la Sierra, con \$47,949 millones, que representa el 19,51%; Resguardo Kankuamo, con \$16,580 millones, correspondiente al 6,75%; Resguardo Páez de Corinto, con 14,786 millones, 6,02% de los recursos. Seguidamente, los Resguardos Totoró (\$9,396 millones) y Muellamues (\$7,407 millones), equivalente al 3,82% y 3,01% respectivamente; y, finalmente, los Resguardos Cristiania, Honduras, Iroka, y las Asociaciones de Resguardos Pacandé, Pijao y Sindawa, que, en conjunto recibieron \$18,048 millones de pesos, correspondiente al 7,34% del total de recursos distribuidos.

Figura 8

Porcentaje de Recursos AESGPRI Distribuidos por Resguardos y Asociaciones de Resguardos Certificados



Nota. Adaptación propia a partir de los datos reportados en la Tabla 5.

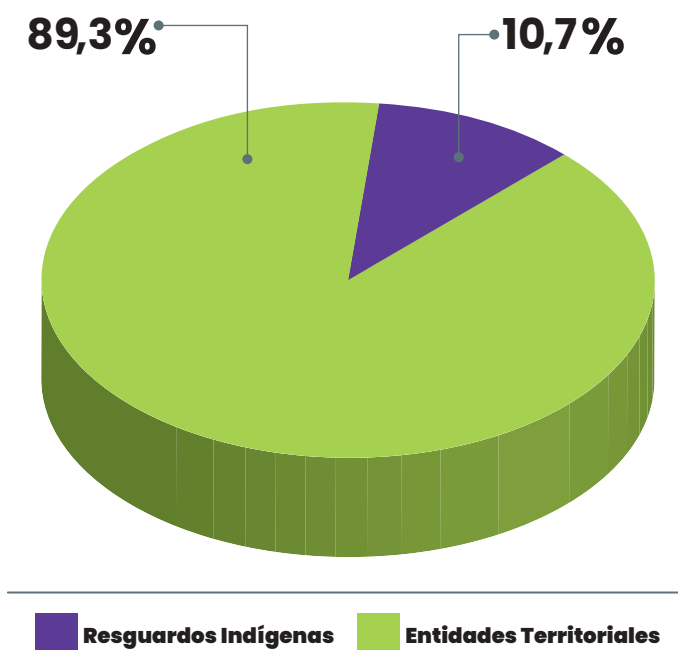
Si tenemos en cuenta, los cerca de \$2,296²⁰ billones de pesos de los recursos AESGPRI, distribuidos a la totalidad de resguardos indígenas legalmente constituidos en el país, entre las vigencias 2015 – 2024, tan solo el 10,7%²¹ de los recursos están siendo administrados por los resguardos y asociaciones de resguardos certificados, mientras que el 89,3% sigue siendo administrado por las entidades territoriales (municipios y departamentos) en cuyas jurisdicciones se encuentran asentados resguardos indígenas (ver figura 9). Esta cifra evidencia un desbalance muy alto en la administración directa de los recursos, lo cual amerita un análisis riguroso sobre los cuellos de botella normativos y administrativos que limitan el acceso a los recursos, que determine si, realmente, los resguardos indígenas no certificados pueden, de manera progresiva, acceder a la administración directa de estos recursos, o si la norma más que facultar a los resguardos, genera mayores dificultades para aquellos que aún no cuentan con las capacidades técnicas, administrativas y financieras para el manejo y uso directo de los recursos AESGPRI.

20. La cifra exacta es \$2.296.567.248.399 billones de pesos. Cálculos propios a partir de la información reportada por la plataforma SICODIS del DNP

21. Cálculos propios

Figura 9

Porcentaje de Recursos AESGPRI Administrados por los Resguardos Indígenas Certificados vs Los Administrados por las Entidades Territoriales



Nota. El gráfico nos muestra el porcentaje de recursos AESGPRI administrados por los Resguardos y Asociaciones de Resguardos certificados vs los administrados por las Entidades Territoriales. Adaptación propia con base en los datos reportados en la plataforma SICODIS 2025

2.3. Montos Per Cápita Recursos AESGPRI

Como se señaló anteriormente, para la distribución de los recursos AESGPRI se tiene en cuenta la población indígena que habita dentro de los resguardos. Sin embargo, el monto per cápita (que es la cantidad de recursos que los resguardos indígenas reciben por persona), no se conoce con exactitud, y suele ser una de las consultas más recurrentes por las comunidades. Por ello, en esta sección del documento, se presenta un cálculo aproximado sobre dichos montos, con el propósito que las comunidades tengan una referencia sobre los recursos que reciben por persona y, puedan conocer, además, la evolución de su crecimiento a lo largo de los años. En este sentido, para aplicar la regla de cálculo, es necesario conocer tanto la población certificada como los montos distribuidos por vigencia realizados por el DNP a cada resguardo indígena. La fórmula para calcular el monto per cápita es la siguiente:

$$\text{Monto Per Cápita} = \frac{\text{Montos Distribuidos por Vigencia por Resguardo (MDVR)}}{\text{Población Certificada Resguardo (PCR)}}$$

Para una mejor comprensión del procedimiento, se presenta el siguiente ejemplo: queremos conocer cuánto es el monto per cápita del resguardo indígena Kankuamo para la vigencia 2015, si en ese año la población certificada fue de 7.811 personas y el valor asignado fue \$1.032.372.278 millones pesos.

Aplicamos la regla de cálculo:

$$\text{Monto per cápita} = \frac{\text{MDVR}}{\text{PCR}}$$

$$\text{Monto per cápita} = \frac{1.032.372.278}{7811}$$

$$\text{Monto per cápita} = \$132.169,02$$

Como resultado, se obtiene que, el monto per cápita asignado en el año 2015 al resguardo indígena Kankuamo fue de \$132.169, y en promedio por año los montos crecen aproximadamente \$10.867 pesos. A continuación, en el siguiente cuadro, se presentan los montos per cápita asignados a los resguardos y asociaciones de resguardos certificados en la administración directa de los recursos AESGPRI, para el periodo 2015 – 2024.



Tabla 6

Montos Per Cápita por Resguardo y Asociación de Resguardo Certificados, Vigencia 2015 -2024, en pesos corrientes

Resguardos Certificados	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cristiania	-	-	\$154.961	\$154.215	\$168.526	\$169.663	\$191.091	\$210.477	\$219.127	\$227.120
Arhuaco de la Sierra	\$132.108	\$141.328	\$154.725	\$154.060	\$168.337	\$243.538	\$509.610	\$198.733	\$208.674	\$225.031
Kankuamo	\$132.169	\$141.397	\$154.818	\$153.971	\$168.181	\$174.101	\$201.004	\$197.837	\$166.218	\$229.976
Zenú San Andrés de Sotavento	\$132.079	\$136.366	\$154.680	\$144.887	\$168.168	\$248.101	\$236.387	\$223.536	\$225.960	\$210.549
Cabildo Indígena Rí Páez de Corinto	-	\$141.333	\$154.758	\$153.947	\$168.330	\$494.273	\$471.134	\$499.157	\$444.502	\$209.435
Totoró	-	-	\$154.755	\$153.949	\$168.158	\$191.809	\$199.398	\$199.195	\$214.121	\$226.700
Iroka	-	\$141.417	\$154.894	\$154.368	\$168.732	\$963.081	\$871.879	\$4.675.726	\$3.618.474	\$251.337
Muellamues	-	-	-	-	\$168.434	\$177.262	\$197.522	\$198.860	\$214.121	\$229.025
Honduras	-	-	-	-	-	-	-	-	\$211.114	\$230.277
Asociación de Resguardos Indígenas Pacandé (ARIP)	-	\$141.509	\$154.971	\$154.179	\$168.436	\$1.212.640	\$1.091.491	\$583.658	\$481.314	\$217.480
Asociación de Resguardos Pijaos del Tolima (ARPIT)	-	-	-	-	-	\$359.667	\$332.130	\$264.859	\$247.916	\$220.869
Asociación de Territorios Ancestrales Sindawa-Asosindawa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$229.093

Nota. Adaptación propia a partir de la información reportada por el DANE en abril de 2025 y DNP a través de la plataforma SICODIS 2025.

2.4. Principales Dificultades de los Resguardos Certificados en la Administración de los Recursos AESGPRI y proceso de Certificación ante el DNP

La administración de los recursos AESGPRI, ha suscitado en una serie de dificultades a los Resguardos Indígenas y Asociaciones de Resguardos que actualmente administran directamente la Partida Especial, especialmente en lo relacionado a los asuntos administrativos, contractuales y contables que demanda la operatividad del sistema, dificultando un manejo eficiente y adecuado de los recursos. A continuación, relacionamos algunos de ellos, compartidos por las autoridades indígenas participantes de los espacios de formación y eventos organizados por Akubadaura, como el desarrollado en noviembre de 2021 en la ciudad de Bogotá, denominado “primer intercambio de experiencias sobre los retos en el ejercicio de la administración, ejecución y gestión de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas”.



Principales dificultades de los resguardos certificados en la administración de los recursos AESGPRI.

- Limitación del recurso humano capacitado para el manejo de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas.
- Bajas capacidades técnicas de los resguardos indígenas en la formulación de proyectos.
- Se presentan vacíos en la reglamentación de aspectos de la legislación contractual, presupuestal y financiera que no atienden y/o riñen con las particularidades propias de los pueblos indígenas (CGR, 2020).
- Debilidad en la presentación de los diferentes informes técnicos ante las entidades competentes responsables del monitoreo, seguimiento y control de los recursos AESGPRI.
- Bajas capacidades administrativas y técnicas en el manejo y uso de los recursos AESGPRI, si bien algunos resguardos poseen ventajas en este tema, el porcentaje es alto para la mayoría de resguardos, lo cual, dificulta realizar una eficiente administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial para Resguardo Indígenas.
- Falta de acompañamiento por parte de las entidades de nivel nacional encargadas de brindar las asesorías y asistencias técnicas que garanticen un adecuado manejo y uso de los recursos, es una dificultad recurrente tanto para los resguardos certificados como los no certificados.



En cuanto al seguimiento, monitoreo y control de los recursos, algunos resguardos se han visto abocados en implementar estrategias de seguimiento y monitoreo propios, porque el modelo aplicado por las instituciones no tiene en cuenta los usos y costumbres de cada pueblo indígena, es decir, no recoge los indicadores propios que se ajusten a la medida de los planes de vida.

Ahora bien, en cuanto al mecanismos de certificación establecidos en el Decreto 1953 de 2014 para administrar directamente los recursos AESGPRI por los resguardos indígenas, este no ha tenido unos resultados muy alentadores en relación a la acreditación progresiva de los resguardos y, como se ha mencionado en el presente documento, después de 9 años de haberse expedido el Decreto 1953, tan sólo 13 de los más de 900 resguardos reportados por el DNP han logrado cumplir con el lleno de requisitos para recibir la acreditación.

Principales Dificultades de los Resguardos para la Acreditación en la Administración Directa de los Recursos AESGPRI.

Dentro de las principales dificultades presentadas por los resguardos indígenas para recibir la acreditación, encontramos:

- Debilidad en la interpretación de la norma por parte de los funcionarios de las entidades encargadas de certificar a los resguardos indígenas, esto ocurre por el cambio recurrente de los mismos, lo cual hace que los procesos de certificación sean lentos y en muchos casos se estancuen.
- Debilidad administrativa en las estructuras colectivas de gobierno propio de los resguardos indígenas,
- Planes de vida desactualizados, mucho de los resguardos no logran acceder a la acreditación al no contar con este documento actualizado con las especificaciones relacionadas en la norma, y en muchos casos no poseen un documento escrito sino de manera oral.
- Requisitos incompletos, los resguardos indígenas se les dificulta cumplir con el lleno de los requisitos, sobre todo en aspectos relacionados al equipo humano y certificación de los convenios y/o contratos en la ejecución de recursos.
- Deficiencia en el diligenciamiento de los formatos relacionados por el DNP, para cumplir con el lleno de requisitos exigidos para recibir la acreditación.



III. Análisis Recursos AESGPRI: Resguardos Indígenas No Certificados

Este capítulo presenta el análisis del estado de los recursos AESGPRI de los resguardos no certificados, cuyo manejo es responsabilidad de los municipios y departamentos con presencia de resguardos indígenas en sus jurisdicciones, hasta tanto los resguardos indígenas no se certifiquen en la administración directamente de los recursos. Dicho análisis, se desarrollará a partir de la presentación de dos casos, ubicados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare y distrito de Buenaventura, como son el de las comunidades del Resguardo Panuré y Río Dagua (La Meseta), comunidades con las cuales Akubadaura ha trabajado de la mano hace un tiempo, y a su vez conoce de cerca las dificultades presentadas en el acceso y ejecución de los recursos de la asignación especial. Además, es preciso señalar que, pese haberse solicitado información sobre el estado de los recursos de la asignación especial dirigidos a los resguardos indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, mediante derecho de petición interpuesto por Akubadaura en octubre de 2024 a la alcaldía de Acandí (Chocó), dicha solicitud no fue atendida en los tiempos legales, sin que se presentara justificación alguna ante la falta de respuesta.

3.1. El Caso del Resguardo Indígena Panuré

Se encuentra ubicado al oriente del casco urbano de San José del Guaviare, capital del departamento del Guaviare (ver mapa 1), al momento de su creación se encontraba separado del casco urbano por 2 kilómetros, actualmente debido a la expansión urbana, el resguardo solo se encuentra separado por una vía perteneciente al casco urbano del municipio. El resguardo Panuré se constituyó con una extensión aproximada de 303 hectáreas y 1.693 metros cuadrados titulado mediante Resolución INCORA No. 81 del 14 de abril de 1993.

Figura 10

Ubicación Resguardo Indígena Panuré



Nota. Tomado de La Nostalgia Indígena de los Resguardos Panuré y el Refugio en San José del Guaviare (p. 9), por Editson Agudelo, 2021, Universidad de Caldas.

Según censos propios, la población del resguardo es aproximadamente de 375 personas, agrupadas en 117 familias, de los cuales 53% son hombres y el 47% mujeres (Plan de vida Panuré), pertenecientes a los pueblos indígenas Tucano Oriental, Piratapuyo, Guanano, Desano, Cubeo (Pamiva), entre otros de menor representación.

En cuanto a los recursos AESGPRI destinados al resguardo Panuré, actualmente, estos siguen siendo administrados por la alcaldía de San José del Guaviare, y su distribución por año, se relaciona en el siguiente cuadro. Dicha información fue obtenida por medio de acción de tutela interpuesta por la Corporación Akubadaura a la alcaldía de San José del Guaviare, en marzo del presente año.

Tabla 7

Montos de Recursos AESGPRI Distribuidos al Resguardo Indígena Panuré para la Vigencia 2002 – 2024, en pesos corrientes

Vigencia	Valor Asignado SICODIS	Valor Reportado Alcaldía	Valor Ejecutado Alcaldía
2002	\$20.818.838	\$ 20.818.838	-
2003	\$24.600.083	\$ 24.600.083	-
2004	\$26.013.519	\$ 26.013.519	-
2005	\$28.100.156	\$ 28.100.156	-
2006	\$30.192.177	\$ 30.192.177	-
2007	\$31.749.296	\$ 31.749.296	-
2008	\$32.046.335	\$ 32.046.335	-
2009	\$31.874.172	\$ 31.874.172	\$82.437.650,42
2010	\$32.234.818	\$ 32.234.818	-
2011	\$34.584.659	\$ 34.584.659	-
2012	\$36.802.940	\$ 36.802.940	\$44.281.385,00
2013	\$39.170.077	\$ 39.170.077	-
2014	\$40.233.492	\$ 40.233.492	-
2015	\$41.906.428	\$ 41.906.428	-
2016	\$45.117.675	\$ 45.117.675	-
2017	\$49.575.381	\$ 49.575.381	-
2018	\$49.451.760	\$ 49.451.760	-
2019	\$54.539.787	\$ 54.539.787	-
2020	\$54.153.595	\$ 54.153.595	-
2021	\$49.124.190	\$ 49.124.190	-
2022	\$61.455.355	\$ 61.455.355	-
2023	\$84.742.624	\$ 84.742.624	-
2024	\$108.015.276	\$ 108.015.276	-
Total	\$1.006.502.633	\$1.006.502.633	\$126.719.035,42

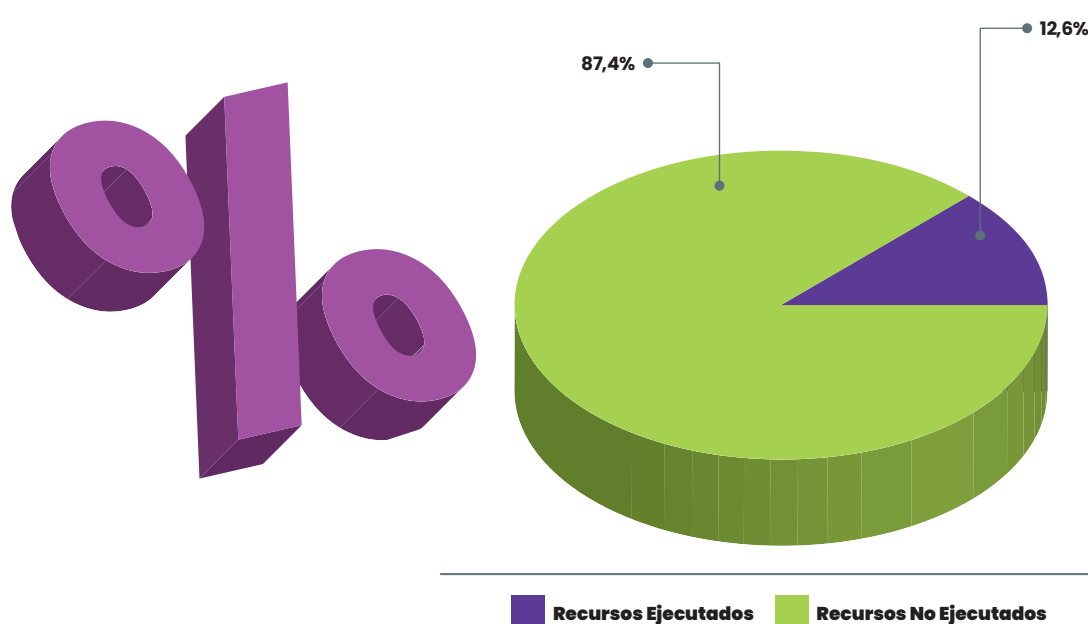
Nota. Adaptación propia a partir de la información consultada en la plataforma SICODIS del DNP y reportada por la alcaldía de San José del Guaviare en marzo de 2025.

Como se observa en el cuadro, los recursos asignados de la asignación especial destinados al resguardo indígena Panuré, según reporte de la alcaldía de San José del Guaviare ascienden a \$1.006.502.633 millones de pesos, que al contrastarlo con los presupuestos reportados en el sistema de información SICODIS del DNP, no se evidencian mayores diferencias. Sin embargo, la alcaldía no reporta los rendimientos financieros causados por los recursos no ejecutados, aun cuando fue solicitada la información en acción jurídica instaurada por la Corporación. Esta omisión dificulta, conocer con precisión el total de recursos disponibles con los que cuenta el resguardo para la programación de los recursos AESGPRI.

Así mismo, la alcaldía de San José del Guaviare, reporta la ejecución de recursos por valor de \$126.719.035,42 millones de pesos, únicamente para las vigencias 2009 y 2012, en las demás vigencias no se reporta ejecución alguna. Este valor equivale al 12,6% del total de recursos distribuido, lo que evidencia, que cerca del 87,4% (\$879.783.597,58) de los fondos asignados no han sido ejecutados.

Figura 11

Porcentaje Ejecución de Recursos AESGPRI dirigidos al Resguardo Indígena Panuré, Vigencia 2002 – 2024



Nota. El gráfico nos muestra el porcentaje de recursos AESGPRI ejecutados vs aquellos no ejecutados por la alcaldía de San José del Guaviare, determinados para el resguardo indígena Panuré. Adaptación propia a partir de la información reportada en el Tabla 7.

En el siguiente cuadro, se presenta la destinación específica de los recursos ejecutados y los conceptos en los que han sido invertidos a favor del resguardo Indígena Panuré.

Tabla 8

Ejecución de los Recursos AESGPRI dirigidos al Resguardo Indígena Panuré para la Vigencia 2002 - 2024

EJECUCIÓN RECURSOS VIGENCIA 2009		
FECHA	DETALLE	VALOR
06/11/2009	REGISTRO #25/2009 CONTRATO NO 333/2009 CONTRATISTA ELVER AMADO TAVERA CON OBJETO: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ	\$10.564.350
06/11/2009	REGISTRO #27/2009 CONTRATO NO 335/2009 CONTRATISTA ELVER AMADO TAVERA. CON OBJETO ADQUISICIÓN: GALLINAS CRIOLLAS, MALLA PARA GALPÓN, ALEVINOS DE CACHAMA, CONCENTRADO Y MALLA PARA PESCAR PARA EL RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ.	\$7.000.000
09/11/2009	REGISTRO #30/2009 CONTRATO NO 336/2009 CONTRATISTA: NICOLLE REYNALD MOLINA MONTAÑA. CON OBJETO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA LA POSPRIMARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PANURÉ.	\$5.000.000
09/11/2009	REGISTRO #31/2009 CONTRATO NO 338/2009 NICOLLE REYNALD MOLINA MONTAÑA CON OBJETO: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE PAPELERÍA Y EQUIPOS DE CÓMPUTO COMO APOYO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PANURÉ	\$3.000.000
02/12/2009	REGISTRO #36/2009 CONVENIO NO 31/2009 CON EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE CON OBJETO: TRANSFERIR RECURSOS FINANCIEROS A LA ENTIDAD PARA QUE DESARROLLE LAS ACTIVIDADES: REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO, CULTURAL Y TRADICIONAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA, EL SOSTENIMIENTO ALIMENTICIO Y LA DEFENSA Y GARANTÍA DE SUS COSTUMBRES AUTÓCTONAS A LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	\$49.481.172,42
02/12/2009	REGISTRO #35/2009 CONTRATO 371/2009 CONTRATISTA ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PROGRESO WALTER CON OBJETO: ADQUIRIR COMBUSTIBLE PARA EL RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ	\$2.996.128
16/12/2009	REGISTRO #37/2009 CONTRATO 384/2009 CONTRATISTA HANS ANGARITA HERRERA CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS ALUMNOS Y JÓVENES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PANURÉ, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	\$4.396.000
TOTAL EJECUTADO VIGENCIA 2009		\$82.437.650,42
EJECUCIÓN RECURSOS VIGENCIA 2012		
18/05/2012	REGISTRO #3/2012. CONTRATO NO 86/2012 CONTRATISTA: DARÍO POLANCO GARCÍA. CON OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO EN LA EXTRACCIÓN DE MADERA PARA EL ARREGLO DEL PUENTE PEATONAL Y TRANSPORTE DESDE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA FUGA HASTA LA CHUCUA PANURÉ DEL RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ	\$15.670.000
31/12/2012	REGISTRO #6/2012. CONTRATO NO 244/2012 CONTRATISTA CONSTRUCSER M&M S.A.S. CON OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGUE DE LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA MALOCA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PANURÉ DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	\$14.611.385
31/12/2012	REGISTRO #7/2012. CONTRATO NO 268/2012 CONTRATISTA: HECTOR JAIME DURAN MARIN. CON OBJETO CONTRATAR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE LA CHÚCUA PANURÉ DEL RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	\$14.000.000
TOTAL EJECUTADO VIGENCIA 2012		\$44.281.385

Nota. Adaptación propia a partir de la información reportada por la Alcaldía de San José del Guaviare en marzo de 2025

Como nos presenta el cuadro, la alcaldía de San José del Guaviare reporta un total de 10 contratos de administración suscritos con las autoridades del resguardo Panuré, que evidencian la destinación de los recursos AESGPRI. No obstante, al revisar el objeto de cada contrato, se observa que el convenio No. 31/2009 por valor de \$49.481.172,42, como tal, los beneficiarios directos no son las familias del resguardo indígena Panuré, sino todas las comunidades indígenas del departamento de Guaviare. Por lo tanto, no es claro si la totalidad de recurso del convenio impactó directamente la población del resguardo Panuré.

Asimismo, la norma SGP establece que los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas serán destinados a la financiación de proyectos de inversión incluidos en sus planes de vida. Sin embargo, se evidencia que el contrato No. 35/2009, cuyo objeto es “adquirir combustible para el resguardo indígena Panuré” por valor de \$2.996.128 millones, genera dudas sobre si dicha ejecución puede considerarse un proyecto de inversión o, por el contrario, corresponde a un gasto operativo. Esta duda persiste, debido a que, la alcaldía de San José del Guaviare no remitió los soportes necesarios para verificar y contrastar la información reportada.

En relación a los recursos no ejecutados, se solicitó a la alcaldía informar los motivos de los retrasos en su ejecución, al respecto informan lo siguiente:

“Debido a que el Resguardo Panure no presentó los planes de inversión actualizados ni el Plan de Vida en las vigencias de los años anteriores, los recursos destinados no pudieron ser ejecutados. Como consecuencia, en ciertos años no se llevó a cabo la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)”.



Sin embargo, lo informado por la alcaldía, difiere de lo manifestado por las autoridades del resguardo Panuré, quienes señalan que la no ejecución de los recursos obedece, principalmente, a la falta de información por parte de la alcaldía de San José del Guaviare sobre los montos totales de los recursos asignados, cuando la norma es clara en señalar que, para proceder a programar los recursos de la asignación especial, los resguardos indígenas deben conocer previamente la cantidad de recursos disponible, incluyendo los rendimientos financieros. Además, otro aspecto que mencionan es la cantidad de recursos que la alcaldía pretenden deducir por concepto de impuestos al momento de contratar los recursos, situación que no solo afecta el resguardo Panuré, sino de manera generalizada a los resguardos que no administran directamente los recursos AESGPRI, siendo la gran mayoría del país.

3.2. El Caso del Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta).

El resguardo Río Dagua (La Meseta), se ubica al oriente del distrito de Buenaventura, a una distancia aproximada de 125 Kilómetros (ver mapa 2). El resguardo se constituyó con una extensión de 48 hectáreas titulado a través de Resolución INCORA 004 de 1984, y ampliado por medio de Resolución 034 de 2003 expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con 144 hectáreas.

Figura 12

Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta)



El resguardo Río Dagua (La Meseta), pertenece al pueblo indígena Eperara Siapidara, tienen diferencias lingüísticas (Siapidara y Waunan), aunque logran comprenderse desde sus particulares usos de la lengua y una cosmovisión compartida.

Según proyecciones del DANE, la población del resguardo para el 2020 es de 363 personas, correspondiente al 0,11% de la población del Distrito. Ahora bien, de acuerdo con censos propios, el resguardo Río Dagua (La Meseta), cuenta con 238 habitantes censados, que constituyen 54 familias. Si bien, estas cifras difieren entre sí, las que corresponden al censo realizado por el resguardo, cuentan con la respectiva identificación persona a persona.

En términos socioculturales, el resguardo sigue conservando sus prácticas tradicionales heredadas de sus ancestros para su supervivencia, como es la caza, pesca y siembra de cultivos tradicionales (papa china, plátano, banano, yuca), que hoy se ven amenazadas por la contaminación de sus ríos, deterioro de sus suelos y las restricciones impuestas por los grupos armados ilegales para transitar libremente por su territorio.

Respecto a los recursos de la Asignación Especial del SGP dirigidos al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta), estos siguen siendo administrados por la alcaldía del distrito de Buenaventura. Su distribución por vigencia, la podemos ver en el siguiente cuadro, cuya información fue obtenida por medio de acción de Tutela interpuesta por la Corporación Akubadaura a la alcaldía del distrito de Buenaventura, en marzo del presente año.

Tabla 9

Montos de Recursos AESGPRI Distribuidos al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta) para la vigencia 2002 – 2024, en pesos corrientes

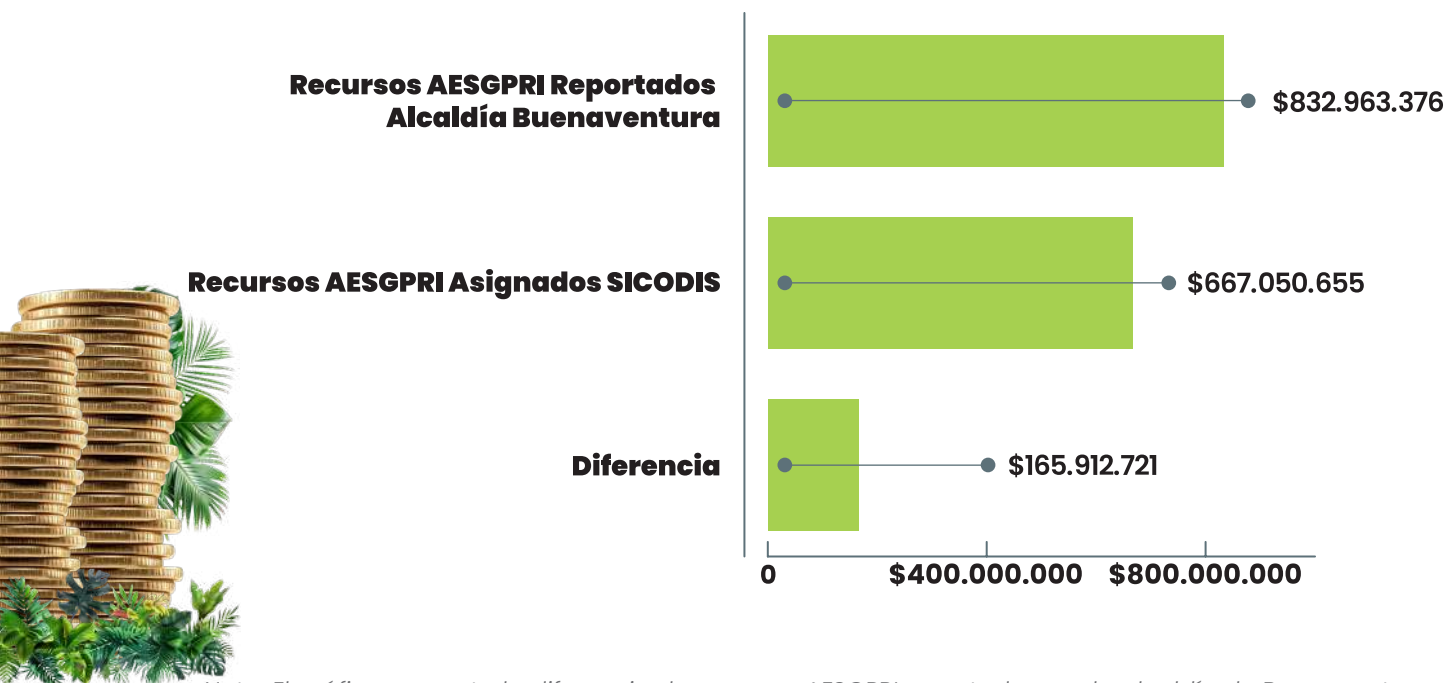
Vigencia	Valor Asignado SICODIS	Valor Reportado Alcaldía	Intereses Reportados Alcaldía	Valor Ejecutado Alcaldía
2002	\$8.007.245,00			
2003	\$9.254.448,00	\$13.294.326,00		\$4.603.621,00
2004	\$9.227.510,00	\$180.946.354,00		\$9.156.736,00
2005	\$10.095.572,00	\$8.400.416,00		\$5.972.789,00
2006	\$10.914.037,00	\$10.914.037,00		
2007	\$12.021.261,00	\$12.021.261,00		\$4.576.900,00
2008	\$15.932.330,00	\$15.932.330,00		
2009	\$21.470.142,00	\$21.470.142,00	\$35.262,83	\$15.943.266,00
2010	\$23.863.788,00	\$23.836.788,00	\$368.603,20	
2011	\$24.847.575,00	\$24.847.575,00	\$413.289,58	
2012	\$26.727.016,00	\$26.727.016,00	\$834.613,22	\$26.727.016,00
2013	\$28.121.439,00	\$28.006.839,00	\$440.749,17	
2014	\$28.864.670,00	\$28.864.670,00	\$412.828,11	\$28.090.859,00
2015	\$30.135.265,00	\$30.135.265,00	\$268.959,37	\$14.045.429,50
2016	\$32.523.319,00	\$32.523.319,00	\$493.241,42	
2017	\$35.922.455,00	\$35.922.455,00	\$546.412,42	\$35.922.455,00
2018	\$35.747.851,00	\$35.747.851,00	\$306.722,62	\$17.854.937,50
2019	\$38.771.136,00	\$38.771.136,00	\$295.130,63	\$19.557.918,81
2020	\$41.357.390,00	\$41.355.390,00	\$589.630,69	
2021	\$53.548.180,00	\$53.548.180,00	\$1.180.309,67	\$47.895.166,00
2022	\$52.594.060,00	\$52.594.060,00	\$1.106.952,05	
2023	\$55.590.725,00	\$55.590.725,00	\$1.542.740,55	
2024	\$61.513.241,00	\$61.513.241,00	\$1.494.391,78	
Total	\$667.050.655	\$832.963.376	\$10.329.837,31	\$230.347.093,81

Nota. Adaptación propia a partir de la información consultada en la plataforma SICODIS del DNP y reportada por la alcaldía de Buenaventura en abril de 2025

Como se observa en el cuadro, los recursos apropiados por la alcaldía de Buenaventura por concepto de AESGPRI destinados al Resguardo Río Dagua (La Meseta), para el periodo 2002 – 2024, ascienden a \$832.963.837,31 millones de pesos, que al contrastarlo con los recursos distribuidos por el DNP a través de la plataforma SICODIS, por valor de \$667.050.655, se evidencia una diferencia de aproximadamente \$165.912.721, lo que nos indica que la alcaldía reporta un monto mayor de recursos a los distribuidos por el DNP.

Figura 13

Recursos AESGPRI Reportados por la Alcaldía de Buenaventura vs los Distribuidos por DNP al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta), Vigencia 2002 – 2024



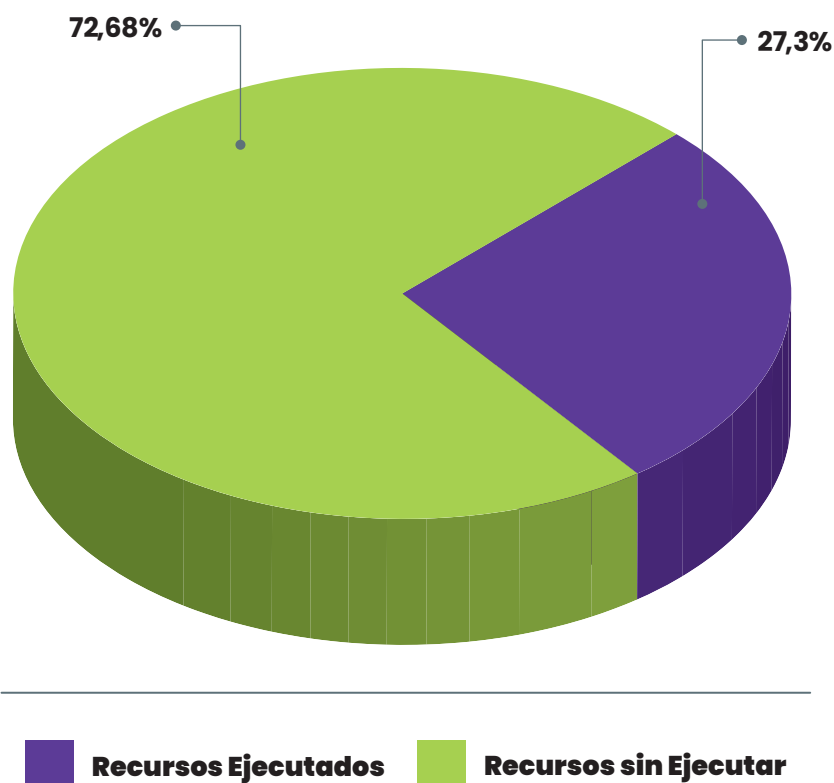
Nota. El gráfico presenta la diferencia de recursos AESGPRI reportados por la alcaldía de Buenaventura vs los reportados por DNP a través de la plataforma SICODIS, dirigidos al resguardo indígena Río Dagua (La Meseta). Adaptación propia a partir de la información reportada en el cuadro 9.

Adicionalmente, la alcaldía de Buenaventura reporta rendimientos financieros por valor de \$10.329.837,31 millones, generados por los recursos AESGPRI, entre los periodos 2009 y 2024, para el periodo comprendido entre 2002 y 2008 no se reportan rendimientos financieros. Si tenemos en cuenta los intereses causados y los recursos reportados por el distrito, el total de recursos asignados al resguardo Río Dagua asciende aproximadamente a \$843.293.231,31 millones de pesos.

Sobre dichos recursos, la alcaldía de Buenaventura reporta ejecución por valor de \$230.347.093,81, los cuales representa el 27,32% del total de recursos asignados al resguardo Río Dagua (La Meseta), el restante 72,68% (\$612.946.119,50) no ha sido ejecutado. Dicha ejecución se ha realizado de forma intermitente año a año, desde la vigencia 2003 hasta la vigencia 2021, para el periodo 2022 hasta el 2024 no se reporta ejecución alguna, ni los soportes que justifiquen la no ejecución de los recursos de esos años; esta situación resulta preocupante, considerando la grave crisis humanitaria que atraviesa el resguardo, actualmente confinado por causa del conflicto armado que se vive en el territorio.

Figura 14

Porcentaje Ejecución de Recursos AESGPRI dirigidos al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta), Vigencia 2002 - 2024



Nota. El gráfico nos muestra el porcentaje de recursos AESGPRI ejecutados vs no ejecutados por la alcaldía de Buenaventura, determinados para el resguardo indígena Río Dagua (La Meseta). Adaptación propia a partir de los datos reportados en el Tabla 9.

Ahora bien, la norma es clara en señalar que para la ejecución de los recursos AESGPRI, se debe celebrar un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo indígena. Sin embargo, pese a que esta información fue solicitada en la acción jurídica instaurada por Akubadaura, la alcaldía de Buenaventura no relaciona ningún soporte que evidencie en qué se han invertido los recursos de la asignación especial dirigidos al resguardo Río Dagua (La Meseta).



3.3. Principales Dificultades en el Acceso de los Recursos AESGPRI por los Resguardos Indígenas No certificados

Es de anotar, que las principales dificultades a la hora de acceder a los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos No certificados en la administración directa, pasan por un nivel técnico y político que no permiten en la mayoría de los casos programar ni mucho menos ejecutar partidas presupuestales de la Asignación Especial del SGP en los territorios de los resguardos. A continuación, relacionamos algunas de ellas:

- Débil relacionamiento entre las autoridades indígenas y las administraciones municipales, lo que dificulta mantener una interlocución constante y directa con los administradores del gasto, que permita un mayor acceso a los recursos AESGPRI. Ejemplo de ello son los casos estudiados por Akubadaura (Caso Panuré y Río Dagua), relacionados en el presente informe.
- Desconocimiento del derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas por parte de las administraciones territoriales, quienes pretenden desconocer las autoridades tradicionales de los resguardos para efecto de omitir facultades y poder decidir de manera unilateral cuáles proyectos se programan y ejecutan para (x) vigencia, cuando la norma es clara en señalar que son los resguardos indígenas autónomamente quienes deciden en qué se prioriza la ejecución de los recursos AESGPRI.
- Bajas capacidades técnicas de los resguardos indígenas en el manejo de lo público, muchos de ellos viven en condiciones de seminomadismo, lo que dificulta aún más el acceso y gestión de los recursos públicos.
- Bajo acompañamiento por parte de las entidades del estado encargadas de brindar las capacitaciones y asesorías técnicas a los resguardos indígenas, que les permita fortalecer sus capacidades, para que, de manera progresiva puedan asumir la administración directa de los recursos AESGPRI.
- Bajas capacidades técnicas de los resguardos indígenas en la formulación de proyectos.
- Incumplimiento de los tiempos establecidos por la normatividad SGP por parte de las administraciones municipales y departamentales, en la planeación y programación de los recursos AESGPRI, ocasionando retrasos en la ejecución de los recursos.
- En muchos casos los contratos de administración no se suscriben en los plazos establecidos por la norma, ni mucho menos son reportados ante el Ministerio del Interior, ocasionando retrasos en la contratación y por ende en la adquisición de bienes y servicios que benefician las comunidades indígenas.



Conclusiones y Recomendaciones

La Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas, representa una conquista muy importante para los pueblos indígenas de Colombia, tanto por el avance en el reconocimiento de los resguardos para que sean tenidos en cuenta como parte del nivel territorial de gobierno, como porque se trata de una participación directa en los ingresos corrientes de la nación, correspondientes al recaudo de las bases tributarias más importantes con que cuenta el país y que, en nuestro ordenamiento como República Unitaria, siguen centralizados en el nivel nacional de gobierno.

Como tal, la AESGPRI es la única partida recurrente de recursos públicos (en calidad de transferencias directas desde el presupuesto nacional), a que tienen derecho los resguardos indígenas en Colombia, y cuya administración goza de criterios de autonomía y articulación a los Planes de Vida y, en este sentido, a una priorización establecida por las mismas comunidades.

Con todo, la AESGPRI adolece de problemas importantes (como los presentados y analizados en el presente informe) que deberían entrar a ser examinados en mayor profundidad, y solucionados en una eventual reforma, bien sea legal o constitucional, como la que actualmente está siendo discutida en el Congreso de la República, o bien en la Misión de Descentralización coordinada por el DNP.

En primer lugar, la suficiencia de recursos de la AESGPRI y su dinámica de crecimiento es limitada, y con dificultad ha garantizado que la partida se mantenga sin decrecimientos en términos reales, por habitante indígena. La cantidad de resguardos inscritos en el país ha crecido, mientras que los recursos lo han hecho a un ritmo lento por encima de la inflación, lo que en la práctica implica que los recursos por resguardo no muestren un dinamismo coherente con las necesidades que están ligadas a su destinación.

En segundo lugar, todavía el acceso a los recursos de esta partida se encuentra mediado por las entidades territoriales; para la gran mayoría de resguardos, siguen siendo los municipios los que, en primer término, reciben e intermedian los recursos de la partida. Si bien es cierto que se encuentra regulado que los municipios tienen la obligación de establecer convenios con los representantes de los Resguardos en los primeros meses del año, en la práctica, esto no se viene dando, y para muchos de ellos los convenios tardan en realizarse, dificultando con ello la ejecución oportuna de la partida.

De hecho, en no pocos casos, como los que Akubadaura investigó a profundidad sobre los resguardos Río Dagua (Distrito de Buenaventura) y Panuré en el Guaviare, los recursos dejan de ser trasladados regularmente a los resguardos indígenas sin mediar mayor explicación, y la labor de monitoreo, seguimiento y control de los organismos encargados no parece haber operado con la

celeridad necesaria para impeler a los mandatarios municipales a que respeten la destinación de la partidas y las condiciones del traslado oportuno, así como las competencias para su ejecución.

En tercer lugar, como se evidenció en el presente informe, son pocos los resguardos que han logrado la certificación necesaria para lograr la administración directa de los recursos de la AESGPRI, derivados del Decreto 1953 de 2014, principalmente porque no han contado con la capacitación y asistencia técnica necesaria para lograr acreditar la experiencia y las capacidades que requiere la certificación. Más allá, es necesario fortalecer administrativamente a los resguardos, para que la administración directa de esta partida, no se torne en una dificultad más, en tanto pueda representar un mayor riesgo de conflictos al interior de las comunidades o dificultades en la ejecución apropiada, dando lugar a hallazgos difíciles de gestionar para las autoridades indígenas.

En términos generales, persiste la preocupación de aquellos resguardos no certificados en la administración AESGPRI y que por lo tanto no tienen acceso directo a los recursos de esta partida especial. En un primer momento, los requisitos establecidos en la norma para recibir la acreditación por parte del DNP ha hecho que muchos de los resguardos no puedan acceder a este proceso. Es claro que, sin capacitación y asistencia técnica de parte del nivel nacional de gobierno hacia los resguardos indígenas, el proceso de certificación para la administración directa puede resultar demasiado lento e, incluso, llegar a estancarse del todo, como resultado de que las mismas autoridades vean en dicha nueva competencia, una fuente de riesgos que potencialmente puedan debilitar sus procesos de gobierno propio.

La falta de voluntad política en el fortalecimiento de la AESGPRI como un mecanismo efectivo de fortalecimiento de los resguardos indígenas como instancias de gobierno propio, se evidencia en el incumplimiento sucesivo por varios periodos del gobierno nacional, del acuerdo en torno al aumento de la participación de esta partida en el total del SGP, pasando del 0,52% al 1% del mismo. Dicho compromiso ha sido firmado y protocolizado en varias Consultas Previas del PND y, hasta la fecha, ha sido abiertamente incumplido por los gobiernos de turno.



Recomendaciones para el fortalecimiento del acceso a los recursos AESGPRI

1

Resulta fundamental que el DNP adopte un programa ambicioso de fortalecimiento técnico en la gestión administrativa y financiera de los resguardos para que su certificación directa sea un hecho generalizado y no una excepción a la que solo un grupo limitado de resguardos, o asociaciones de resguardos, puede acceder. Dicho programa, en sus contenidos y metodologías, debe diseñarse de manera concertada con los pueblos indígenas.

2

Se requiere implementar redes de apoyo entre organizaciones indígenas, como son, los espacios de intercambio de saberes desde los territorios., Cel compartir experiencias, que permitan recoger insumos en pro de fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los resguardos en el manejo y uso de los recursos de la Asignación Especial del SGP.

3

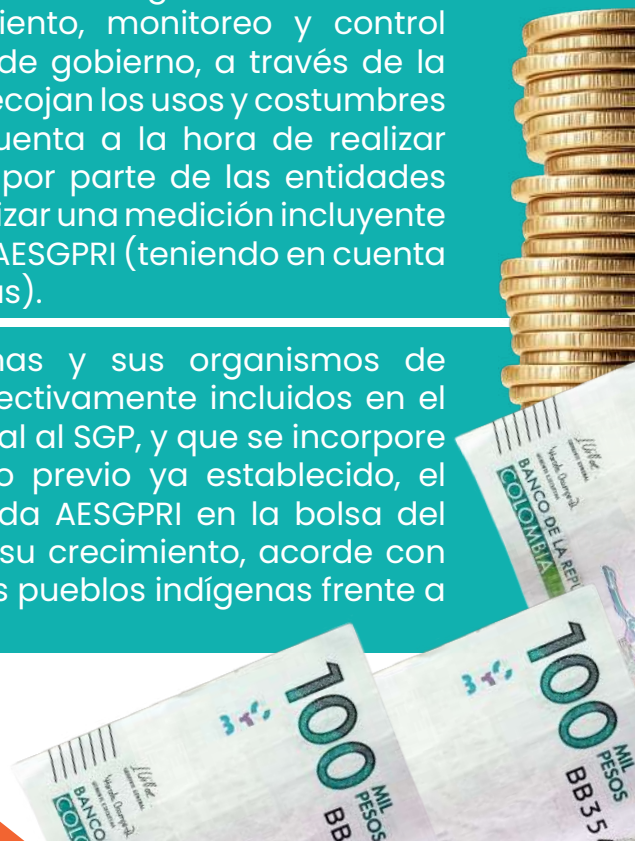
Es importante que el Ministerio de Hacienda en sus labores de seguimiento, y la Contraloría y DNP en sus labores de monitoreo y control, jueguen un rol más estricto sobre la oportuna transferencia de los recursos de la partida hacia los resguardos indígenas, generando las señales apropiadas para que los municipios garanticen la firma de los convenios en los primeros meses del año, de tal forma que los recursos puedan ser utilizados por las comunidades durante la vigencia anual.

4

Es necesario e importante que los resguardos indígenas certificados fortalezcan sus estrategias de seguimiento, monitoreo y control al interior de sus estructuras colectivas de gobierno, a través de la formulación de indicadores propios que recojan los usos y costumbres de cada pueblo, para ser tenidas en cuenta a la hora de realizar el respectivo seguimiento de la partida por parte de las entidades encargadas del tema, con el fin, de garantizar una medición incluyente y diferencial en el manejo de los recursos AESGPRI (teniendo en cuenta variables propias de los pueblos indígenas).

5

Es necesario que los pueblos indígenas y sus organismos de representación a nivel nacional, sean efectivamente incluidos en el debate de la reforma constitucional y legal al SGP, y que se incorpore en estas discusiones, como un acuerdo previo ya establecido, el aumento en la participación de la partida AESGPRI en la bolsa del SGP, así como un mayor dinamismo en su crecimiento, acorde con las brechas de derechos que padecen los pueblos indígenas frente a la población mayoritaria.



Referencias

Alcaldía de San José del Guaviare. (2025). Respuesta solicitud de información sobre los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones dirigidos al Resguardo Indígena Panuré – marzo de 2025 [Archivo PDF].

Departamento Nacional de Planeación. (2025). Respuesta solicitud de información sobre los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones distribuidos a los Resguardos y Asociaciones de Resguardos Indígenas Certificados – abril de 2025 [Archivo PDF].

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2025). Respuesta solicitud de información sobre la población certificada para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones resguardos indígenas certificados e indicadores de pobreza Pueblos Étnicos – abril de 2025 [Archivo PDF].

Alcaldía del Distrito de Buenaventura. (2025). Respuesta solicitud de información sobre los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones dirigidos al Resguardo Indígena Río Dagua (La Meseta) – abril de 2025 [Archivo PDF].

Departamento Nacional de Planeación. (2025). Presentación Evento Justicia Económica – Administración y Ejecución directa de la AESGPRI, Decreto 1953 de 2014 [Archivo PowerPoint].

Departamento Nacional de Planeación. (2025). Documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-98-2025 [Archivo PDF]. https://www.dnp.gov.co/LaEntidad_/subdireccion-general-inversiones-seguimiento-evaluacion/direccion-programacion-inversiones-publicas/Paginas/sistema-general-de-participaciones.aspx#veinticinco

Departamento Nacional de Planeación. (2024). Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales – SICODIS. <https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>

Departamento Nacional de Planeación. (2024). Documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-91-2024 [Archivo PDF]. https://www.dnp.gov.co/LaEntidad_/subdireccion-general-inversiones-seguimiento-evaluacion/direccion-programacion-inversiones-publicas/Paginas/sistema-general-de-participaciones.aspx#veinticuatro

Banco de la República. (2024). Informe de Política Monetaria – Enero de 2025. Inflación 2024. <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/>

informe-politica-monetaria/enero-2025

Pulgarin, L. (2021). Los retos de la descentralización administrativa y financiera en el diseño y la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio de Colombia [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. https://redcol.minciencias.gov.co/Record/UNACIONAL2_8d723a22eb6cc50662d7664fc5577a06/Details

DANE. (2019). Población Indígena de Colombia – Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 [Archivo Excel].

Ministerio de Hacienda. (2018). Por el cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los Recursos Correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí – Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asamblea General de la OEA.

Mesa Permanente de Concertación. (2015). Hacia la consolidación de la autonomía y autodeterminación de nuestros pueblos – presentación Decreto de origen Constitucional No. 1953 de 2014.

Departamento Nacional de Planeación. (2015). Decreto 1082 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

Organización Nacional del Trabajo. (2014). Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169>
Ministerio del Interior (2014). Decreto 1953 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636>

Corte Constitucional República de Colombia. (2012). Sentencia C-489/2012. Demanda de inconstitucionalidad por omisión legislativa absoluta. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-489-12.htm>

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras

disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210>

Presidencia de la República. (2011). Decreto Ley 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>

Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 715 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4452>

Corte Constitucional República de Colombia. (2009). Auto 004 de 2009. Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

Corte Constitucional República de Colombia. (2009). Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28306>

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Diario Oficial N° 41.094. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 60 de 1993. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=274>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de la República de Colombia 1991. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

 @CJAkubadaura

 Comunidad De Juristas
Akubadaura

 Akubadaura Juristas

 @CJAkubadaura

www.akubadaura.org/es/
Akubadaura comunidad de juristas
Dirección: Carrera 7 #17-51
Bogotá, Colombia



Con el apoyo de:

**Ford
Foundation**